



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	249	Jueves 13 de agosto 2026.
Segundo Período de Receso	Comisión Permanente	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
4. Lectura, discusión y aprobación en su caso de la convocatoria al Noveno Período Extraordinario de sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite un posicionamiento en favor de restablecimiento de un mecanismo reglamentario de ascenso y descenso entre la Liga de Expansión MX y la Liga MX, con base en el mérito deportivo, la certificación y certeza. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Que presenta **la Diputada Dayanne Cruz Hernández**.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en materia de medidas de protección y derecho a una vida libre de violencia. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García**.

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de acciones afirmativas, paridad y registro de candidaturas. Que presenta el **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**.
9. Asuntos generales
10. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Imelda Mauricio Esparza

2. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.	Hace entrega de un ejemplar de su Segundo Informe de Actividades Legislativas 2025-2026.
02	Instituto Electoral del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, la resolución del Consejo General del INE por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del Período de Precampañas, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo del día 30 de julio anterior, mediante el cual el Ayuntamiento solicita de esta Legislatura se pronuncie respecto a la procedencia o improcedencia de reincorporación del Ciudadano

		Enrique Guadalupe Flores Mendoza como Regidor del Ayuntamiento.
04	Ciudadano Ramón Guadalupe Acuña Escobedo, Síndico Municipal de Valparaíso, Zac.	Presenta copia de la denuncia que dirige a la Auditoría Superior del Estado, en contra de la Presidenta y Regidores del Ayuntamiento, y otros funcionarios por presuntas faltas administrativas graves y daño al patrimonio municipal.
05	Ciudadano Ramón Guadalupe Acuña Escobedo, Síndico Municipal de Valparaíso, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura la no aprobación o suspensión del trámite de desincorporación del bien inmueble denominado Mesa de Santa Rita, destinado a la educación universitaria en el Municipio, y que el Ayuntamiento pretende enajenar para un desarrollo habitacional privado.
06	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les proporcione información que les permita evaluar el avance en la armonización de los códigos civiles estatales, en materia de capacidad jurídica y el ejercicio de los

		derechos de las personas con discapacidad.
07	Órgano Interno de Control del Municipio de Villanueva, Zac.	Presentan sendos escritos, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta Legislatura que su área Substanciadora emitió el acuerdo de Inicio de Investigación, en relación con posibles faltas administrativas cometidas por el Presidente Municipal; y notifican que su área Resolutora, reitera la imposición de medidas cautelares en su contra, hasta en tanto exista resolución firme emitida por la autoridad competente.
08	Consejo Zacatecano de Ciencia Tecnología e Innovación.	En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hacen entrega de su Informe de Austeridad 2025.

3.

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA CONVOCATORIA AL **NOVENO** PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Por acuerdo de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracciones I, II, VI y IX, y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 96 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 78 tercer párrafo del Reglamento General del mismo, se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, al **Noveno Período Extraordinario de Sesiones**, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se convoca a las Diputadas y Diputados de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, al **Noveno Período Extraordinario de Sesiones**, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, que tendrá verificativo los días 16, 17 y 18 de agosto de 2026, comenzando con la sesión previa a partir de las 11:00 horas.

SEGUNDA. - Este Período Extraordinario tendrá como objetivo conocer y/o desahogar en su caso, el proceso legislativo que corresponda de los siguientes asuntos:

- 1. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 2. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DE AUDITOR ESPECIAL “B” DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO, DE ESTA LEGISLATURA PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA LATERAL DE LA CALZADA HÉROES DE CHAPULTEPEC, COLONIA CIUDAD ADMINISTRATIVA DE ZACATECAS, ZAC., CON UNA SUPERFICIE DE 6,500 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, EN FAVOR DE GRUPO**

**PAEVI S.A.P. DE I. DE C.V. QUE PRESENTA EL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

- 4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA DESINCORPORAR TRES BIENES INMUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, Y CON ELLO ATENDER COMPROMISOS FINANCIEROS COMO EL DE CUOTAS OBRERO - PATRONALES CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y OTROS ADEUDOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha (13) trece de agosto del 2026, tuvieron a bien aprobar la Convocatoria al Noveno Período Extraordinario de Sesiones, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en su Segundo Periodo de Receso, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación, por lo que se ordena sea publicada, por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 13 DE AGOSTO DE 2026
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA

DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 22, fracción III, 55, 59, fracción III, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como los artículos 97, 98, fracción III, 102, fracción II, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Punto de

Acuerdo, mediante el cual, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite un posicionamiento en favor de restablecimiento de un mecanismo reglamentario de ascenso y descenso entre la Liga de Expansión MX y la Liga MX, con base en el mérito deportivo, la certificación y certeza; lo anterior por considerarse una actividad que impacta directamente en el beneficio social de nuestra entidad, al ser una actividad de impacto económico, de prevención, deportiva y de generación de comunidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO Y PROCEDENCIA DEL PRONUNCIAMIENTO

La presente proposición tiene un objeto concreto: fijar la posición de la Comisión Permanente de esta Legislatura frente al modelo que, para la Temporada 2026-2027, mantiene cerrada la movilidad deportiva entre la Liga de Expansión MX y la Liga MX. La postura que se propone no desconoce la autonomía de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FMF), ni pretende sustituir sus órganos técnicos. Parte, simplemente, de que la estabilidad financiera de los clubes y la existencia de consecuencias deportivas al desempeño pueden coexistir dentro de un mismo sistema competitivo.

La vía parlamentaria elegida es el pronunciamiento. El artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo permite que la

Legislatura formule una declaración expresa respecto de resoluciones o acuerdos de organismos nacionales cuando sus efectos sean de interés general. A ello se suma el artículo 102, fracción II, del Reglamento General, que reconoce a los puntos de acuerdo como instrumentos idóneos para fijar posturas sobre cuestiones de orden público e interés general. La FMF es un organismo deportivo de alcance nacional y las reglas que ordenan sus competencias proyectan efectos sobre clubes, aficiones, inversiones y procesos formativos en distintas entidades federativas. No es necesario atribuirle el carácter de autoridad pública para que tales decisiones puedan ser objeto de una posición parlamentaria.

II. EL DEPORTE COMO ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO Y TERRITORIAL

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte. La Ley General de Cultura Física y Deporte desarrolla ese mandato bajo un régimen de orden público e interés social y articula la participación de autoridades, asociaciones deportivas y sectores social y privado. La regulación del deporte organizado, por ello, no puede analizarse únicamente desde su dimensión comercial.

En Zacatecas, la Ley de Cultura Física y Deporte incorpora entre sus finalidades elevar el nivel de vida de la población, fomentar

el deporte como medio importante para la prevención del delito, incentivar la inversión vinculada con la actividad deportiva y promover acciones para erradicar la violencia mediante actividades físicas, recreativas y deportivas. La Ley para las Juventudes reconoce, en su artículo 45, el derecho de las personas jóvenes a la cultura física, al deporte y al aprovechamiento positivo de su tiempo libre. Ninguna de estas disposiciones permite sostener que el éxito de un club profesional resuelva, por sí mismo, fenómenos sociales complejos; sí permiten afirmar que la existencia de proyectos deportivos sólidos, fuerzas básicas, infraestructura y competencias con objetivos reales forma parte de un entorno que genera identidad, referentes y oportunidades de formación.

Esa dimensión territorial importa en un país federal. Las reglas de una competición nacional inciden en plazas que invierten, forman talento y sostienen aficiones fuera de las ciudades que actualmente integran la máxima división. Cuando la posibilidad de crecer deportivamente desaparece de manera indefinida, también cambian los incentivos de inversión y desarrollo de la categoría inmediata inferior.

III. LA FMF Y EL ALCANCE PÚBLICO DE SUS FUNCIONES DEPORTIVAS

La FMF está constituida como asociación civil y conserva la autonomía que corresponde a su organización interna. Sin

embargo, la legislación federal reconoce una dimensión pública a determinadas funciones que realizan las Federaciones Deportivas Mexicanas. Los artículos 50 y 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte las identifican como Asociaciones Deportivas Nacionales y prevén que, además de sus atribuciones propias, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo; entre ellas, la organización de competencias oficiales y la rectoría técnica de su disciplina. El artículo 52 las reconoce, además, como máxima instancia técnica de la disciplina correspondiente.

La referencia a estas normas no tiene por objeto equiparar a la FMF con una dependencia gubernamental. Sirve para precisar por qué las decisiones que estructuran una competición oficial y determinan la relación entre categorías rebasan el ámbito estrictamente interno de una asociación. Esa relevancia pública, unida al interés territorial que produce el fútbol profesional, justifica que esta Legislatura pueda examinar el modelo y fijar una postura sin invadir la esfera decisoria de la Federación.

IV. DEL ACUERDO TEMPORAL DE 2020 AL RÉGIMEN VIGENTE

El 24 de abril de 2020, la Federación Mexicana de Fútbol ratificó los acuerdos mediante los cuales se suspendió temporalmente el ascenso y descenso por seis temporadas. La decisión se adoptó en el contexto de las dificultades económicas y operativas del

entonces Ascenso MX y estuvo acompañada de apoyos financieros y de la creación de una nueva categoría. Dos meses después, al presentar la estructura de la Liga de Expansión MX, la propia Liga señaló 2026 como horizonte para consolidar administrativa y financieramente a los clubes y habló expresamente de proyectos capaces de competir por el ascenso deportivo en temporadas posteriores.

La duración de aquella suspensión fue examinada años después por el Tribunal Arbitral del Deporte en el procedimiento TAS 2025/A/11442, promovido por seis clubes de la Liga de Expansión MX, entre ellos Mineros de Zacatecas. El Tribunal concluyó que las seis temporadas comprendidas por el acuerdo de 2020 eran las de 2020-2021 a 2025-2026 y desestimó la pretensión de reinstauración inmediata para esta última. El laudo no ordenó que el ascenso y descenso debiera restablecerse en 2026-2027; lo que sí dejó delimitado fue el periodo temporal al que se refería la decisión de 2020.

A partir de ese dato, el análisis cambia. Para la Temporada 2026-2027 ya no se está simplemente ejecutando el periodo de suspensión originalmente aprobado. El Reglamento de Competencia de Liga MX vigente para esta temporada establece en su artículo 35 que los clubes de Liga MX no descenderán a Liga de Expansión MX y que los clubes de esta última no ascenderán a Liga MX. Se trata, por tanto, de una determinación reglamentaria posterior que mantiene cerrado el sistema una vez

concluido el lapso de seis temporadas. El presente pronunciamiento se refiere a esa realidad normativa.

V. EL CASO ATLANTE: MOVILIDAD ADMINISTRATIVA Y MOVILIDAD DEPORTIVA

Un antecedente reciente permite observar con claridad la diferencia entre ambas formas de movilidad. El 29 de junio de 2023, el Comité de Certificación informó que el Club Atlante había cumplido con la totalidad de los requisitos previstos para la certificación a partir de la Temporada 2023-2024. El procedimiento revisó, entre otros rubros, afiliación, infraestructura, control económico, estructura institucional y plan de negocios. Es decir, el propio sistema verificó que el club reunía condiciones para participar en una categoría de mayores exigencias.

La certificación, sin embargo, no abrió una vía deportiva de acceso a Liga MX, porque el ascenso permanecía suspendido. El 23 de abril de 2026, Atlante anunció su regreso a la máxima categoría mediante la adquisición del certificado de afiliación que pertenecía a Mazatlán FC, operación que le permitió participar a partir del Apertura 2026.

Este antecedente se cita únicamente por su valor comparativo. No se cuestiona la legalidad ni la validez de la operación, y tampoco se pretende equiparar una transferencia de afiliación

con un ascenso. Lo que muestra es que la composición de la máxima categoría puede modificarse mediante mecanismos administrativos y corporativos autorizados, mientras la ruta basada en el resultado deportivo continúa cerrada. Si el sistema cuenta con herramientas para verificar la solvencia y la capacidad institucional de un club, parece razonable discutir que esas mismas exigencias puedan acompañar, y no sustituir, una vía de promoción obtenida en la competencia.

VI. MÉRITO DEPORTIVO, CERTIFICACIÓN Y CERTEZA REGULATORIA

El mérito deportivo no se plantea aquí como un derecho fundamental al ascenso ni como una prerrogativa automática del club campeón. Se propone como el criterio principal de elegibilidad dentro de un esquema que preserve la estabilidad de la competición. Ganar en la cancha puede abrir la posibilidad de ascender; hacerla efectiva debe depender, además, de que el proyecto tenga condiciones reales para sostenerse en la máxima categoría.

La certificación debe permanecer como parte central del modelo. Puede abarcar solvencia financiera, inexistencia de adeudos que comprometan la operación, cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, transparencia sobre la propiedad y control de los clubes, estructura administrativa, infraestructura de estadio y entrenamiento, seguridad y

protección civil, fuerzas básicas, capacidad operativa y planes de sostenibilidad. La diferencia está en la función que se le asigne: debe operar como requisito objetivo de acceso, no como una barrera indeterminada que haga imposible la movilidad cualquiera que sea el desempeño deportivo.

Para ello se requiere certeza regulatoria. Los criterios deben publicarse con anticipación suficiente, ser verificables y proporcionales, prever plazos de evaluación y subsanación, expresar las razones de las decisiones y contemplar mecanismos internos de revisión. También debe conocerse con tiempo la relación entre campeonato y certificación, qué ocurre cuando el club con mérito deportivo no cumple los requisitos, cuáles son las condiciones correlativas del descenso y desde qué temporada podrá operar el sistema. La estabilidad financiera se protege mejor con reglas previsibles que con incertidumbre permanente.

VII. INTERÉS DE ZACATECAS Y OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

Zacatecas tiene un interés directo en esta discusión. Mineros de Zacatecas participa en la Liga de Expansión MX y forma parte de los proyectos profesionales establecidos en entidades que, bajo el régimen actual, no cuentan con una ruta deportiva hacia Liga MX. Las reglas nacionales inciden en su planeación, en sus decisiones de inversión, en su estructura administrativa y en la formación de talento. Ese interés no convierte al presente

instrumento en una gestión a favor de un club particular. No se solicita únicamente el ascenso de Mineros, una excepción reglamentaria ni trato preferente alguno. Se plantea una regla general que debe poder beneficiar a cualquier proyecto que gane deportivamente y acredite los requisitos aplicables.

La oportunidad de fijar esta posición también responde a los tiempos de preparación de los clubes. Los procesos de certificación anteriores se desarrollaron con meses de anticipación: en 2022 las solicitudes se recibieron a principios de abril y la revisión concluyó el 13 de mayo; en 2023, las solicitudes se presentaron durante abril y la evaluación terminó el 29 de junio. Si una eventual modificación pretende tener efectos en temporadas posteriores, la discusión no puede abrirse cuando ya se encuentren cerradas las decisiones de inversión, infraestructura y certificación.

Por ello, la urgencia no consiste en alterar las reglas de la Temporada 2026-2027 una vez iniciada. Consiste en hacer llegar oportunamente una posición institucional antes de que se definan los instrumentos que regirán los ciclos siguientes. El pronunciamiento se formula respecto del marco vigente a la fecha de su aprobación; si dicho marco cambia sustancialmente, sus alcances deberán entenderse referidos a la situación que motivó su emisión.

Finalmente, por su naturaleza declarativa, el presente instrumento no crea programas, dependencias, plazas, subsidios

ni obligaciones de gasto a cargo del Estado de Zacatecas, por lo que no genera impacto presupuestario directo para la Hacienda Pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite un posicionamiento en favor de restablecimiento de un mecanismo reglamentario de ascenso y descenso entre la Liga de Expansión MX y la Liga MX, con base en el mérito deportivo, la certificación y certeza; lo anterior por considerarse una actividad que impacta directamente en el beneficio social de nuestra entidad, al ser una actividad de impacto que genera diversos beneficios como el económico, de prevención, deportivo y de generación de comunidad.

TRANSTORIOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61, fracción III, y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que la presente proposición sea considerada de urgente u obvia resolución, una vez satisfechos

los requisitos reglamentarios para su inclusión en el orden del día.

SEGUNDO. Se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 13 de agosto de 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

4.2

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El patrimonio público constituye uno de los elementos materiales indispensables para el cumplimiento de las funciones del Estado, de los municipios y de los demás entes públicos. Los bienes muebles e inmuebles que integran dicho patrimonio no son activos ordinarios disponibles libremente, sino instrumentos jurídicos y materiales destinados a la prestación de servicios públicos, al cumplimiento de atribuciones constitucionales y legales, al desarrollo de políticas públicas, a la operación administrativa y a la satisfacción del interés general.

Por ello, la administración, desafectación, desincorporación y enajenación de bienes públicos exige un régimen jurídico reforzado. No se trata únicamente de autorizar actos de disposición patrimonial, sino de asegurar que toda decisión que implique modificar el régimen jurídico de un bien, retirarlo del dominio público, desincorporarlo del patrimonio de un ente público o transmitirlo a un tercero, se encuentre plenamente justificada, documentada, valorada y aprobada bajo estándares democráticos, técnicos y patrimoniales suficientes.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de control aplicables a la desafectación, desincorporación y enajenación de bienes de los entes públicos, mediante el establecimiento de mayorías calificadas, requisitos documentales reforzados, análisis de alternativas, justificación específica de modalidades no competitivas, reglas de destino de

recursos, intervención de órganos internos de control o vigilancia y facultades expresas de la Legislatura para negar autorizaciones cuando no se acredite la conveniencia pública y patrimonial de la operación.

La reforma parte de la premisa fundamental consistente en que los bienes públicos no deben salir del patrimonio estatal, municipal o institucional mediante decisiones arbitrarias, con argumentos débiles o insuficientemente justificadas. Cuando un bien deja de estar destinado al uso común, al servicio público o a una función institucional, el cambio de régimen o su eventual enajenación debe obedecer a una causa real, verificable y compatible con el interés público.

En ese sentido, esta iniciativa no impide la desafectación, desincorporación o enajenación de bienes. Reconoce que pueden existir casos en los que dichas operaciones sean necesarias, útiles o convenientes. Sin embargo, establece que esas decisiones deben adoptarse bajo reglas más estrictas, pues implican la posible pérdida, disminución, sustitución o transformación del patrimonio público.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de los que dispone la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben

administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Este mandato constitucional no se limita al gasto público en sentido estricto. Comprende también la administración patrimonial de los entes públicos. Los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios representan recursos públicos, pues tienen valor económico, utilidad administrativa, destino institucional y relevancia para el cumplimiento de fines colectivos.

En consecuencia, cualquier decisión que implique disponer de dichos bienes debe sujetarse a los principios de buena administración, rendición de cuentas, máxima protección del patrimonio público, racionalidad, transparencia, ausencia de conflicto de interés y beneficio comprobable.

Desde esta perspectiva, la enajenación de bienes públicos no puede concebirse como un acto meramente patrimonial o civil. Aun cuando ciertos actos de transmisión de propiedad puedan instrumentarse conforme a reglas del derecho común una vez agotada la autorización correspondiente, su origen y justificación pertenecen al derecho público. La decisión de desafectar, desincorporar o enajenar un bien debe obedecer a criterios de legalidad, utilidad pública, conveniencia patrimonial y control democrático.

De tal manera, la presente iniciativa se inscribe en esa lógica constitucional y legal, con el objetivo de fortalecer los candados que den pauta a la salida de bienes del patrimonio público o la modificación de su régimen jurídico, para que ello proceda solo cuando esté plenamente justificado.

El régimen vigente permite que determinadas decisiones internas de los entes públicos se adopten por mayoría de miembros presentes o por mayoría simple de órganos de gobierno. Si bien esas reglas pueden resultar adecuadas para decisiones administrativas ordinarias, no necesariamente son suficientes para actos de alta relevancia patrimonial, como desafectar, desincorporar o enajenar bienes.

La disposición de bienes públicos tiene efectos duraderos. Un inmueble público puede representar décadas de inversión, utilidad social, valor histórico, ubicación estratégica, potencial de servicio o respaldo patrimonial. Una vez enajenado, su recuperación puede ser difícil, costosa o económica y jurídicamente imposible.

Por ello, la decisión de retirar un bien del dominio público, desincorporarlo del patrimonio de un ente público o transmitirlo a terceros debe contar con un nivel reforzado de consenso. La mayoría calificada no es un obstáculo arbitrario, sino una

garantía institucional. Su finalidad es evitar que decisiones patrimoniales relevantes se aprueben con mayorías circunstanciales, sin deliberación suficiente o sin respaldo amplio del órgano competente.

La reforma propone que la Legislatura del Estado apruebe por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes los decretos desafectación, desincorporación y enajenación de bienes. Asimismo, exige que los Ayuntamientos y órganos de gobierno de los entes públicos aprueben sus solicitudes o declaratorias internas también por las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

Este cambio es relevante porque no basta con exigir mayoría calificada en la Legislatura. La decisión debe llegar al Poder Legislativo con una aprobación interna igualmente robusta del ente propietario. De lo contrario, podría existir una autorización legislativa fuerte, precedida de una decisión interna débil.

La iniciativa busca que el control patrimonial opere en dos niveles: primero, dentro del ente público solicitante; segundo, en sede legislativa.

Además, otro de los elementos centrales de la reforma consiste en precisar que las dos terceras partes deberán computarse sobre la totalidad de los integrantes legalmente establecidos del órgano

correspondiente, y no únicamente sobre los miembros presentes en la sesión.

Esta precisión es indispensable. Si la mayoría calificada se calcula únicamente sobre los presentes, el estándar puede reducirse significativamente. En cambio, cuando se exige sobre la totalidad de integrantes, se fortalece la legitimidad de la decisión, se incentiva la deliberación, se evita la aprobación a través de la presencia mínima de integrantes y se garantiza que el acto patrimonial cuente con un respaldo institucional real.

La reforma también prevé que, cuando el cálculo de las dos terceras partes arroje una fracción, se estará al número entero inmediato superior. Asimismo, establece que las abstenciones, ausencias o votos en contra no se computarán como votos favorables para alcanzar la mayoría calificada.

Además, se exige que el acta de sesión contenga lista de asistencia, sentido individual de la votación, certificación del número total de integrantes y constancia expresa de que se alcanzó la mayoría calificada requerida. Con ello se evita incertidumbre sobre la validez de la votación y se facilita el control posterior del acto.

La falta de acreditación de la mayoría calificada será causa suficiente para negar la solicitud de desafectación,

desincorporación o enajenación, o para tener por no emitida la declaratoria correspondiente. Esta consecuencia dota de eficacia real al candado legislativo y administrativo.

Por otro lado, la iniciativa no se limita a modificar mayorías, pues también fortalece el contenido sustantivo del expediente. La desafectación deberá sustentarse en la acreditación de que el bien ha dejado de ser útil o indispensable para el uso común, servicio público, función institucional o destino público al que se encontraba afecto, y que su cambio de régimen resulta conveniente para el interés público y para la protección del patrimonio del ente público propietario.

La desincorporación, por su parte, deberá acreditar que el bien dejó de ser necesario para el cumplimiento de funciones, servicios, fines institucionales o destino público del ente propietario, y que su salida del patrimonio público o del patrimonio del ente resulta justificada, proporcional y conveniente para el interés público.

Estos estándares son necesarios porque no toda enajenación produce beneficio público. En ocasiones, la venta o transmisión de un bien puede generar liquidez inmediata, pero también puede implicar la pérdida de un activo estratégico, la disminución del patrimonio público, la afectación futura de servicios o la renuncia a alternativas más convenientes.

Por ello, el expediente debe demostrar no solo que el bien puede enajenarse, sino que debe enajenarse y que dicha decisión es mejor que conservarlo, arrendarlo, concesionarlo, aprovecharlo productivamente, asignarlo a otro servicio público o destinarlo a otro fin institucional.

La reforma también incorpora como requisito de la solicitud de desincorporación un análisis de alternativas. Este análisis deberá comparar la modalidad de enajenación propuesta con otros mecanismos de aprovechamiento o disposición del bien, incluyendo, cuando resulte aplicable, arrendamiento, concesión, comodato, permuta, aprovechamiento productivo, uso compartido o conservación del bien dentro del patrimonio público.

Este requisito responde a una lógica de racionalidad administrativa. Antes de desprenderse de un bien, el ente público debe demostrar que examinó otras opciones y que la modalidad propuesta es la más conveniente. La enajenación no debe ser la primera respuesta ante una necesidad financiera, administrativa o institucional.

El análisis de alternativas permitirá valorar si el bien puede generar ingresos sin salir del patrimonio público; si puede destinarse a otro servicio; si puede aprovecharse mediante

arrendamiento, concesión o uso compartido; o si su conservación resulta más conveniente que su transmisión.

Este mecanismo fortalece la toma de decisiones y reduce riesgos de disposiciones apresuradas, subvaluadas o contrarias al interés público.

La iniciativa establece reglas especiales para enajenaciones fuera de licitación pública, subasta pública o procedimiento competitivo. En términos generales, la enajenación de bienes de los entes públicos deberá realizarse mediante procedimientos públicos, competitivos y transparentes que aseguren las mejores condiciones disponibles para el patrimonio público.

La enajenación fuera de dichos procedimientos solo podrá proceder de manera excepcional, cuando se justifique técnica, jurídica y financieramente que esa modalidad resulta más conveniente para el interés público y para el patrimonio del ente público, y siempre que haya sido autorizada expresamente en los términos de la Ley.

Este candado es especialmente importante en actos como dación en pago, permuta, donación, aportación, cesión, fideicomiso traslativo de dominio o cualquier otra modalidad no competitiva. En esos casos, el expediente deberá acreditar el valor comercial del bien, la equivalencia o beneficio patrimonial de la

contraprestación, la inexistencia de alternativa más conveniente y el destino específico de los recursos, bienes, derechos o beneficios obtenidos.

La razón es clara, pues los procedimientos competitivos permiten maximizar valor, transparencia y condiciones de mercado. Cuando se opta por una vía no competitiva, la carga de justificación debe ser mayor. La autoridad debe explicar por qué esa modalidad es mejor que una subasta, licitación o venta abierta, y cómo se protege el patrimonio público.

Adicionalmente, esta propuesta contempla adicionar el artículo 67 Bis para establecer que la enajenación solo podrá realizarse en la modalidad expresamente autorizada por la Legislatura o por el órgano competente del ente público. Cualquier modificación sustancial a la modalidad, condiciones, valor, destino, adquirente o contraprestación requerirá nueva autorización conforme a las mayorías calificadas previstas en la Ley.

Esta regla evita que una autorización otorgada para una finalidad o modalidad específica sea utilizada posteriormente para ejecutar una operación distinta. También impide que se modifiquen elementos esenciales sin regresar al órgano que otorgó la autorización.

En términos generales, el propósito de la iniciativa no es impedir que los bienes públicos puedan cambiar de régimen, desincorporarse o enajenarse cuando ello sea necesario y conveniente. Su finalidad es asegurar que dichas decisiones se adopten con mayor deliberación, mayor consenso, mayor transparencia y mayor soporte técnico.

La reforma eleva las mayorías requeridas, refuerza los expedientes, exige análisis de alternativas, regula modalidades no competitivas, previene conflictos de interés, fortalece el papel de los órganos internos de control y obliga a justificar el destino de los recursos, bienes, derechos o beneficios obtenidos.

Con ello, se busca que las decisiones patrimoniales relevantes no dependan de mayorías simples, coyunturas administrativas o expedientes insuficientes, sino de una valoración integral del interés público, la conveniencia patrimonial y la protección de los bienes que pertenecen al Estado, a los municipios y, en última instancia, a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los artículos 14, la fracción IV del artículo 23, las fracciones I, II y III del artículo 26, 61, las fracciones IX y X del artículo 62, los párrafos primero y tercero del artículo 63, y las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 64; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 61, los párrafos segundo y tercero al artículo 27, recorriéndose el actual segundo para ser el cuarto, un párrafo cuarto al artículo 63, las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 64, los artículos 64 Bis y 67 Bis, y los párrafos segundo tercero y cuarto al artículo 68, recorriéndose los demás en el orden subsecuente, todos a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los bienes señalados en el artículo anterior podrán cambiar de régimen de propiedad o ser enajenados mediante decreto de la Legislatura, **aprobado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes**, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI, VII, y IX del artículo anterior.

Artículo 23. De manera general, los Entes Públicos, a través del órgano que señale su respectiva ley, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Solicitar ante la Legislatura del Estado, la autorización para desafectar, desincorporar o enajenar sus bienes, **acompañando el acuerdo, dictamen o autorización interna que corresponda, aprobado conforme a las mayorías calificadas previstas en esta Ley.** La solicitud respectiva deberá ser suscrita por el titular del Ente Público solicitante y, en el caso de las

Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán ser suscritas por el Gobernador;

V. a X. ...

Artículo 26. En relación con el patrimonio de los Entes Públicos, corresponde a la Legislatura:

I. Decretar la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público, para su posterior enajenación por parte de los Entes Públicos, **mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;**

II. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público que hayan dejado de ser útiles en la función que prestaban, **mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;**

III. Autorizar la enajenación de bienes de los Entes Públicos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y su Reglamento, **mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;**

IV. y V. ...

Artículo 27. La Legislatura podrá requerir información adicional, ordenar la práctica de peritajes, avalúos, realizar inspecciones oculares, analizar, cotejar y confrontar documentos y expedientes, a fin de reunir elementos de juicio suficientes para autorizar o no, la desincorporación de bienes de dominio público y, en su caso, su enajenación, procurando en todo momento el interés general.

La Legislatura deberá negar la autorización cuando del expediente se advierta falta de justificación de la necesidad, utilidad pública, beneficio social o conveniencia patrimonial de la operación; insuficiencia de avalúos, dictámenes o documentos; posible afectación a la prestación de servicios públicos; riesgo de daño al patrimonio del Ente Público; conflicto de interés; incumplimiento de las mayorías calificadas previstas en esta Ley; o cualquier otra circunstancia que impida acreditar que la desafectación, desincorporación o enajenación resulta conveniente para el interés público.

Cuando la solicitud implique enajenación fuera de licitación pública, dación en pago, permuta, donación, aportación, cesión, fideicomiso traslativo de dominio o cualquier otra modalidad distinta a la subasta o licitación pública, la Legislatura deberá analizar expresamente la justificación de dicha modalidad y, en su caso, autorizarla de manera específica en el decreto correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, la Legislatura podrá auxiliarse de las autoridades catastrales estatales y municipales.

Artículo 61. Para el cambio de régimen de bienes del dominio público al dominio privado se requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado, **por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes**, previa solicitud del titular del Ente Público propietario del bien a desafectar.

La aprobación legislativa deberá sustentarse en la acreditación de que el bien ha dejado de ser útil o indispensable para el uso común, servicio público, función institucional o destino público al que se encontraba afecto, y que su cambio de régimen resulta conveniente para el interés

público y para la protección del patrimonio del Ente Público propietario.

Artículo 62. La solicitud para la desafectación se deberá acompañar de la información y documentos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. En el caso de los Ayuntamientos, acuerdo del cabildo aprobado, al menos, por las dos terceras partes de **la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento**. En el caso de los Entes Públicos cuyo titular recaiga en órgano colegiado, acuerdo aprobado por **las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes**;

X. En el caso de los organismos paraestatales y paramunicipales, acuerdo aprobado por **las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del órgano de gobierno**, en el que se justifique la necesidad de su desafectación, y

XI. ...

Artículo 63. Para la desincorporación de bienes del patrimonio del Estado y Municipios, se requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado, **por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes**, previa solicitud del titular del Ente Público propietario del bien a desincorporar.

...

Para expedir la declaratoria señalada en el párrafo anterior, tratándose de Municipios, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de **la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento**; en el caso del resto de los Entes Públicos, será necesario el acuerdo de su titular o de **las dos terceras partes**

de la totalidad de los integrantes de su órgano de gobierno, según corresponda.

La desincorporación deberá sustentarse en la acreditación de que el bien dejó de ser necesario para el cumplimiento de las funciones, servicios, fines institucionales o destino público del Ente Público, y que su salida del patrimonio público o del patrimonio del Ente Público resulta justificada, proporcional y conveniente para el interés público.

Artículo 64. La solicitud de desincorporación se deberá acompañar de la información y documentos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. En el caso de los Ayuntamientos, acuerdo del cabildo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de **la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento**. En el caso de los Entes Públicos cuyo titular recaiga en órgano colegiado, acuerdo aprobado por **las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes;**

X. En el caso de los organismos paraestatales y paramunicipales, acuerdo aprobado por **las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del órgano de gobierno**, en el que se justifique la necesidad de su desincorporación;

XI. ...;

XII. Que el adquirente, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, del titular o titulares del Ente Público propietario del bien a desincorporar, o del servidor público encargado de la administración de los bienes, que pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **y**

XIII. Análisis de alternativas que compare la modalidad de enajenación propuesta con otros mecanismos de aprovechamiento o disposición del bien, incluyendo, cuando resulte aplicable, arrendamiento, concesión, comodato, permuta, aprovechamiento productivo, uso compartido o conservación del bien dentro del patrimonio público.

XIV. En los casos aplicables, justificación expresa del destino que tendrán los recursos, bienes, derechos o beneficios que se obtengan con motivo de la enajenación, así como el mecanismo de registro contable, presupuestario y patrimonial correspondiente.

XV. Opinión del órgano interno de control o instancia de vigilancia competente del Ente Público solicitante, respecto del cumplimiento de los requisitos legales, inexistencia de conflicto de interés y razonabilidad de la operación propuesta.

Artículo 64 Bis. Para efectos de los artículos 61, 62, 63 y 64 de esta Ley, las mayorías calificadas exigidas a la Legislatura, Ayuntamientos, órganos colegiados u órganos de gobierno se computarán respecto de la totalidad de sus integrantes legalmente establecidos y no únicamente de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Cuando el cálculo de las dos terceras partes arroje una fracción, se estará al número entero inmediato superior.

Las abstenciones, ausencias o votos en contra no se computarán como votos favorables para alcanzar la mayoría calificada exigida por esta Ley.

El acta de la sesión correspondiente deberá contener la lista de asistencia, el sentido individual de la votación, la

certificación del número total de integrantes del órgano respectivo y la constancia de que se alcanzó la mayoría calificada requerida.

La falta de acreditación de la mayoría calificada será causa suficiente para negar la solicitud de desafectación, desincorporación o enajenación, o para tener por no emitida la declaratoria correspondiente, según el caso.

Artículo 67 Bis. La enajenación solo podrá realizarse en la modalidad expresamente autorizada por la Legislatura o por el órgano competente del Ente Público, según corresponda. Cualquier modificación sustancial a la modalidad, condiciones, valor, destino, adquirente o contraprestación de la enajenación requerirá nueva autorización conforme a las mayorías calificadas previstas en esta Ley.

Los recursos, bienes, derechos o beneficios obtenidos con motivo de la enajenación deberán destinarse exclusivamente a los fines autorizados en el decreto, acuerdo o declaratoria correspondiente, y deberán registrarse en la contabilidad gubernamental e inventarios patrimoniales del Ente Público.

Artículo 68. ...

La enajenación de bienes de los Entes Públicos deberá realizarse mediante procedimientos públicos, competitivos y transparentes que aseguren las mejores condiciones disponibles para el patrimonio público.

La enajenación fuera de licitación pública, subasta pública o procedimiento competitivo solo procederá de manera excepcional, cuando se justifique técnica, jurídica y financieramente que dicha modalidad resulta más conveniente para el interés público y para el patrimonio del

Ente Público, y siempre que haya sido autorizada expresamente en los términos de esta Ley.

En los casos de dación en pago, permuta, donación, aportación, cesión, fideicomiso traslativo de dominio o cualquier otra modalidad no competitiva, el expediente deberá acreditar el valor comercial del bien, la equivalencia o beneficio patrimonial de la contraprestación, la inexistencia de alternativa más conveniente y el destino específico de los recursos, bienes, derechos o beneficios obtenidos.

Los Entes Públicos podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, a fin de que ésta pueda llevar a cabo el procedimiento de enajenación una vez aprobada la misma por la Legislatura o por su órgano de gobierno.

El costo de los servicios que para el efecto brinde la Secretaría será convenido en los instrumentos que se celebren, con base en lo que se determine en la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Ingresos del ejercicio respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las solicitudes de desafectación, desincorporación o enajenación que se encuentren en trámite ante la Legislatura del Estado a la entrada en vigor del presente Decreto deberán

ajustarse a las mayorías calificadas, requisitos documentales, dictámenes, análisis de alternativas y reglas de autorización previstas en el presente Decreto, siempre que no exista decreto legislativo aprobado con anterioridad.

TERCERO. Los procedimientos de desafectación, desincorporación o enajenación iniciados ante los Entes Públicos y que no hayan sido aprobados por el órgano competente a la entrada en vigor del presente Decreto deberán sujetarse a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Los Entes Públicos deberán adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus disposiciones administrativas, lineamientos, manuales, criterios internos y reglas de operación en materia de desafectación, desincorporación y enajenación de bienes.

QUINTO. Las autorizaciones de desafectación, desincorporación o enajenación aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, resarcitorias o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivar de irregularidades en su trámite, autorización o ejecución.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 13 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

4.3

H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada integrante del Grupo Parlamentario**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Mandato Federal.

El 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia". Este decreto establece un marco más robusto y específico para la emisión, alcance y efectividad de las órdenes de protección a favor de las mujeres.

SEGUNDO. La Obligación de Armonización Estatal y el Rezago Nacional.

El Artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto federal mandata a las entidades federativas y municipios a llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes. De acuerdo con el reporte de la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa del Senado de la República (con datos al 30 de enero de 2025), el estatus de cumplimiento a nivel nacional reflejaba que cero entidades federativas habían cumplido con el Decreto, manteniéndose 32 entidades en rezago.

El Estado de Zacatecas debe actuar con celeridad para salir de esta condición de omisión legislativa, armonizando nuestro marco local de protección a las mujeres.

TERCERO. Contenido de la Homologación para Zacatecas.

La presente iniciativa atiende a los requerimientos específicos de armonización, adecuando nuestra legislación para garantizar el principio de inmediatez y eficacia en la protección de las víctimas. Para ello, se proponen reformas en dos ejes fundamentales:

1. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas:** Se incorpora un catálogo exhaustivo de medidas de protección inmediatas (separación de domicilio, retención de armas, geolocalización, entre otras), asegurando que se dicten bajo el principio de inmediatez (en un plazo no mayor a 6 horas). Se establece que la duración de estas medidas no tendrá un plazo predeterminado, sino que estarán vigentes por el tiempo que dure el riesgo.
2. **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas:** Se mandata la especialización de las fuerzas policiales mediante unidades de atención a la violencia de género, así como la acción inmediata para garantizar la seguridad física de las víctimas. Asimismo, se obliga a la integración efectiva del registro estatal de medidas de protección con las plataformas del Sistema Nacional en tiempo real.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMER APARTADO. Reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 24, 26 y 27, y se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

Las autoridades competentes garantizarán la atención a través de policías especializadas en violencia doméstica y de género. **La emisión de las órdenes de protección se realizará de manera directa y expedita una vez que se tenga conocimiento de los hechos constitutivos de violencia, priorizando la seguridad inmediata de la víctima.**

Artículo 25 Bis. Se deberán aplicar de manera inmediata las siguientes medidas de protección específicas, según el nivel de riesgo:

- 1. Separación inmediata de domicilio del agresor;**
- 2. Aseguramiento del domicilio y búsqueda y aseguramiento de armas;**
- 3. Prohibición de contacto y acercamiento a la víctima;**
- 4. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad;**
- 5. Cambio de cerraduras del domicilio de la víctima;**
- 6. Uso de tecnología de geolocalización para monitoreo del agresor y protección de la víctima;**
- 7. Otorgamiento de apoyo económico de emergencia.**

Para la aplicación de las presentes medidas regirá el principio de immediatez, por lo que las autoridades competentes deberán emitirlas y ejecutarlas en un plazo que no excederá de seis horas a partir del conocimiento de los hechos.

Artículo 26. Las medidas y órdenes de protección tendrán la duración y vigencia necesaria para salvaguardar la integridad de la víctima. Se mantendrán vigentes por todo el tiempo que dure el riesgo, sin que exista un plazo máximo predeterminado para su conclusión, la cual solo podrá determinarse previa evaluación de riesgo favorable a la víctima.

Artículo 27. ...

El Estado garantizará la formación y capacitación especializada para el personal judicial y de seguridad pública encargado de la emisión y seguimiento de estas medidas. Asimismo, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública operarán un Registro Estatal de Medidas de Protección que garantice el seguimiento institucional de las mismas.

SEGUNDO APARTADO. Reformas y adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 10 y se reforman los artículos 12, 15 y 20 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las instituciones de seguridad pública y fuerzas policiales tienen la obligación de brindar una respuesta y acción inmediata y efectiva ante el conocimiento de hechos de violencia contra las mujeres, asegurando su protección física y la debida ejecución de las órdenes de protección dictadas por autoridad competente.

Artículo 12. ...

Las instituciones de seguridad pública implementarán protocolos policiales con perspectiva de género y establecerán Unidades Especializadas de atención a mujeres víctimas de violencia, conformadas por personal capacitado específicamente para la atención, canalización y seguimiento de medidas de protección.

Artículo 15. ...

Las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado y los Municipios, deberán ingresar, actualizar y compartir en tiempo real la información relativa a las medidas de protección y atención a la violencia de género, garantizando la integración y homologación del registro estatal con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 20. ...

Para la atención a la violencia contra las mujeres y la ejecución de las medidas de protección, se establecerá una coordinación interinstitucional obligatoria y permanente entre los tres órdenes de gobierno, las corporaciones de seguridad y los órganos de procuración e impartición de justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado, contarán con un plazo de **ciento ochenta días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar los protocolos de actuación policial y ministerial, y para garantizar la plena operatividad e interconexión del registro estatal de medidas de protección con el Sistema Nacional.

TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a **ciento ochenta días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus Bandos de Policía y Gobierno, así como crear o fortalecer normativamente las unidades especializadas de atención policial para mujeres víctimas de violencia al interior de sus corporaciones.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

4.4

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PERMANENTE

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como 55, 56, fracción I, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS, PARIDAD Y REGISTRO DE CANDIDATURAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a ser votada o votado no se satisface con la sola posibilidad formal de solicitar un registro, sino que exige que las reglas de postulación remuevan obstáculos que, por razones étnicas, de discapacidad, edad, orientación sexual o identidad de género han restringido de manera persistente la participación política y el acceso efectivo a los cargos de elección popular.

El Estado democrático se cimienta sobre la premisa de que la soberanía reside en el pueblo y que la representación política debe reflejar, de manera fidedigna, la composición plural de la sociedad, sin embargo, históricamente se ha constatado que la sola proclamación formal de la igualdad ante la ley no es suficiente para remover los obstáculos de carácter estructural, económico, social y cultural que impiden a determinados sectores de la población acceder de forma efectiva a los cargos de elección popular.

Las acciones afirmativas surgieron originalmente en la vía administrativa como herramientas temporales para corregir estas asimetrías, no obstante, la experiencia acumulada en el Estado de Zacatecas demuestra que el diseño normativo actual aún conserva deficiencias estructurales que disminuyen su eficacia jurídica.

La presente iniciativa tiene sustento en el “Diagnóstico Técnico Objetivo de Acciones Afirmativas en el Estado de Zacatecas” que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) entregó el pasado 10 de agosto de 2026 a esta legislatura con la finalidad de contribuir a la construcción de un marco normativo electoral que permita erradicar cualquier forma de discriminación y/o barrera que limite que todas y todos los ciudadanos ejerzan sus derechos político-electorales.

Asimismo, la iniciativa plantea la modificación de los plazos de registro que, si bien es cierto, no constituye en sentido estricto una acción afirmativa, guarda una relación funcional con la eficacia de las medidas de inclusión previstas en esta propuesta, toda vez que la existencia de cuotas o reglas especiales de postulación exige que la autoridad electoral disponga del tiempo material necesario para revisar su cumplimiento, prevenir omisiones, requerir aclaraciones y permitir la subsanación o sustitución de candidaturas cuando sea necesario.

El calendario vigente concentra en un periodo reducido la recepción de solicitudes, la revisión de expedientes, la verificación de requisitos, la atención de prevenciones y la emisión de las resoluciones correspondientes. Por ello se propone anticipar el inicio del registro de candidaturas y articularlo con la ampliación del plazo de verificación y con una fecha límite cierta para resolver antes del comienzo de las campañas electorales.

La finalidad de la iniciativa que ponemos a su consideración es convertir en reglas legales ciertas, verificables y exigibles las medidas de inclusión aplicables a diputaciones y ayuntamientos; reconocer normativamente a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad y a las personas no binarias; preservar los espacios reservados a las mujeres; definir obligaciones por partido político en coaliciones; impedir el doble cómputo de una misma fórmula; y ordenar el procedimiento de registro, revisión y resolución de candidaturas.

Ya el IEEZ implementó acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024 y después de varios años de aplicación, evaluó el marco normativo, la distribución sociodemográfica, el registro de candidaturas y el acceso efectivo al cargo.

Esta evaluación concluye que las medidas adoptadas incrementaron registros, pero no bastaron para garantizar el acceso efectivo al ejercicio del cargo, debido a criterios de accesibilidad insuficientes y a condiciones estructurales de desigualdad. Por ello, el análisis no se limita a contar postulaciones, sino que contrasta candidaturas registradas con candidaturas electas y permite valorar la eficacia real de las reglas.

En los resultados del citado diagnóstico se puede observar que la intervención legislativa está plenamente justificada al revelar los siguientes números:

1. Personas indígenas: En el proceso electoral 2020-2021 se registraron 21 candidaturas indígenas para ayuntamientos y resultaron electas dos, posteriormente, en el proceso electoral 2023-2024, se registraron 20 y ninguna fue electa. El resultado de cero acceso efectivo en el último proceso llevó al diagnóstico a identificar una disminución crítica de representación y la necesidad de replantear el diseño de la medida.
2. Personas con discapacidad: En el proceso electoral 2020-2021 se registraron 15 candidaturas a diputaciones y 43 a ayuntamientos, sin embargo, no hubo candidaturas electas en diputaciones y hubo solo tres en ayuntamientos y para el proceso 2023-2024 se registraron 20 candidaturas a diputaciones y 56 a ayuntamientos, resultando electas cuatro y ocho, respectivamente. El diagnóstico concluye que existe una mejora verificable, pero la diferencia entre registro y acceso al cargo exige reglas de postulación, acreditación y revisión más claras.
3. Personas de la diversidad sexual: En 2020-2021 se registraron 19 candidaturas a diputaciones y 90 a ayuntamientos, con dos y trece candidaturas electas, respectivamente. En 2023-2024 se registraron 27 candidaturas a diputaciones y 121 a ayuntamientos, pero sólo una candidatura fue electa en diputaciones y diecisiete en ayuntamientos. El diagnóstico caracteriza estos resultados como de estabilidad relativa, con avances desiguales según el tipo de elección.
4. Personas adultas mayores: El Censo de Población y Vivienda 2020 reportado en el diagnóstico identifica 199 mil 779 personas de sesenta años o más en Zacatecas, equivalentes al 12.32 por ciento de la población estatal. En nueve municipios superan el veinte por ciento de la población y esa presencia territorial y la ausencia previa de una medida específica justifican incorporarlas como destinatarias de acciones afirmativas.

En conjunto, la evaluación concluye que el modelo es parcialmente efectivo porque amplía la inclusión en el registro, pero no asegura representación sustantiva, así mismo, muestra baja eficacia para determinados grupos, carece de algunos criterios de accesibilidad y requiere transitar hacia un diseño orientado a resultados.

Para efectos de integridad documental, trazabilidad de la evidencia y deliberación parlamentaria, se reproduce enseguida, sin resumen ni alteración de sus cifras, conclusiones y contenido sustantivo, el diagnóstico entregado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.



PROYECTO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO OBJETIVO

Acciones Afirmativas en el Estado de Zacatecas

Proyecto de Diagnóstico respecto de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a favor de diversos grupos de atención prioritaria en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024 –en términos de registro y acceso efectivo al cargo–; así como en lo referente a la posible implementación de acciones afirmativas a favor de otros grupos de atención prioritaria.

Presentación

No obstante que los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 21 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas², prohíben la discriminación motivada entre otras cuestiones por el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Constitución Local.

derechos y libertades de las personas, diversos sectores de la población continúan siendo discriminados en la entidad.

Por lo anterior, y toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ advirtió que las personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual enfrentan barreras estructurales en el ejercicio de sus derechos político-electorales; el 10 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VIII/2021 aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁴, a efecto de entre otras cuestiones, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de diversos grupos de atención prioritaria, en observancia a las disposiciones en materia electoral, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la Constitución Federal y al deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Acuerdo por el que se determinó procedente la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, con discapacidad y personas de la diversidad sexual para el proceso electoral local 2020-2021.

Por otra parte, el 10 de enero de 2024, el Órgano Superior de Dirección del Instituto sabedor de la obligación de garantizar los derechos humanos y en atención al principio de progresividad, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos, a efecto de entre otras cuestiones, modificar la implementación de las citadas acciones afirmativas para el proceso electoral local 2023-2024.

Ahora bien, a cinco años de su implementación resulta necesario identificar el marco normativo actual de las acciones afirmativas, así como realizar un diagnóstico sociodemográfico y distribución geográfica de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, con discapacidad y personas de la diversidad sexual, así como de su implementación y aplicación en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024; así como en lo referente a la posible implementación de acciones afirmativas a favor de otros grupos de atención prioritaria.

³ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁴ En adelante Lineamientos.

2. Planteamiento del problema

El presente diagnóstico parte de la hipótesis de que, si bien las acciones afirmativas han permitido incrementar el registro de candidaturas de grupos de atención prioritaria, no han sido suficientes para garantizar su acceso efectivo al ejercicio del cargo, debido a la ausencia de criterios de accesibilidad y condiciones estructurales de desigualdad.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Analizar la implementación de las acciones afirmativas en el registro de candidaturas en el Estado de Zacatecas durante los Procesos Electorales Locales 2020–2021 y 2023–2024, evaluando su efectividad en el acceso al ejercicio del cargo y sus implicaciones en el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como en lo referente a la posible implementación de acciones afirmativas a favor de otros grupos de atención prioritaria.

3.2. Objetivos específicos

- Identificar el marco normativo aplicable
- Documentar el perfil sociodemográfico y la dispersión territorial de diversos grupos de atención prioritaria, a partir de la información oficial disponible.
- Analizar la implementación de acciones afirmativas
- Evaluar el registro de candidaturas
- Medir el acceso efectivo a los cargos
- Identificar brechas estructurales

4. Marco Conceptual

- **Acciones afirmativas:** Medidas de carácter temporal orientadas a corregir desigualdades estructurales.
- **Grupos de Atención Prioritaria:** Personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, afroamericanas o afrodescendientes y adultas mayores.
- **Acceso efectivo al cargo:** Condición en la que una candidatura resulta electa y ejerce el cargo.

5. Marco metodológico

5.1. Enfoque

Enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo).

5.2. Técnica de análisis

- Análisis descriptivo
- Análisis comparativo entre procesos
- Evaluación de efectividad

5.3. Fuentes de información

- Registros de candidaturas en los Procesos Electorales Locales de 2020-2021 y 2023-2024.
- Resultados electorales
- Resoluciones y Acuerdos del Consejo General

5.3. Alcances y limitaciones

- **Alcance:** Evaluar tendencias en la implementación de acciones afirmativas.
- **Limitación:** Información parcial en algunos grupos para medición completa ya que solo se cuenta con los datos generados por el Censo de Población y Vivienda 2020.

6. Marco normativo general

6.1. Derechos político-electorales y el mandato de no discriminación

Los artículos 1 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. De igual manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla el hecho de que todas las personas tienen el pleno derecho para participar los asuntos políticos del país, de manera directa o por medio de representantes, los cuales serán elegidos de manera libre, en ese mismo sentido señala que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere como derechos y oportunidades de los ciudadanos, los relativos a la participación en la dirección de asuntos públicos, ello por medio de representantes libremente elegidos; el de votar y ser votados en elecciones que garanticen la libertad de la expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Por lo anterior de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos,⁵ es obligación de los Estados diseñar sistemas electorales donde esos derechos puedan ser ejercidos de manera efectiva.

7. Acciones afirmativas

⁵ Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, las cuales tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado⁶.

Asimismo, la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2015⁷ de rubro “*ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*” estableció en lo conducente que el Estado mexicano debe establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

Ahora bien, los grupos de atención prioritaria y su presencia en la entidad, respecto de los cuales se realiza el Diagnostico, son los a continuación señalados:

GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GAP)	POBLACIÓN GAP ⁸	POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	% RESPECTO DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD
PERSONAS INDÍGENAS	8,299	1,622,138	0.51
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	95,934		5.91
PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	75,287		6.4
PERSONAS AFROMEXICANAS O AFRODESCENDIENTES	15,951		0.98
PERSONAS ADULTAS MAYORES (60 AÑOS O MÁS)	199,779		12.32

⁶ En términos de la jurisprudencia 30/2014 de rubro “*ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN*”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁸ Aún no se publica la Encuesta Intercensal 2025 que se realizó con el propósito de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de Población y Vivienda 2020 y el que habrá de realizarse en 2030.

8. De las personas indígenas

8.1. Marco normativo

- **Instrumentos Internacionales**

Los artículos 1 y 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponen que las y los indígenas, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Por su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 inciso b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, son considerados pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En tanto, el artículo 1 numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala que las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, (como lo son los derechos político-electorales), no se considerarán como medidas de discriminación.

- **Constitución Federal**

Por otra parte, en el artículo 2 de la Constitución Federal establece entre otras cuestiones que **la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas**,⁹ que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

⁹ Énfasis de esta autoridad.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Dicho artículo reconoce, y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

- **Normatividad nacional**

Por otra parte, el artículo 26 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, establece que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos, así como que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones.

Asimismo, el numeral 4 de dicho precepto legal, establece que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

- **Normatividad local**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Local, el Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático.

Asimismo, el artículo 10 de la Constitución Local, señala que todas las personas que se encuentren eventual o permanentemente en el territorio del Estado quedan sujetas a sus leyes y bajo el amparo de las mismas en la forma y términos que establezcan.

En tanto, el artículo 26 de la Constitución Local, establece que **se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como que el Estado garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas¹¹**, así como de las personas afromexicanas conforme a la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 13 en su fracción V, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Zacatecas, dispone que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional o regional, incluyendo entre otras: Limitar su derecho de asociación.

Asimismo, el artículo 23, fracción VI de la citada Ley, determina que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena o de diversa raza: Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar la igualdad de derechos.

¹¹ Énfasis de esta autoridad.

8.2. Distribución geográfica de las personas indígenas en Zacatecas¹²

De acuerdo a la información que arrojan los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Zacatecas la población en hogares censales indígenas asciende a 8299 personas equivalente al 0.51 por ciento de la población total en el Estado.

En esa tesitura, la presencia indígena en los municipios del Estado, ordenados de mayor a menor porcentaje, es conforme a la siguiente tabla:

Población y hogares indígenas en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población en hogares censales indígenas	Población total	Porcentaje de población indígena respecto al total
Trinidad García de la Cadena	160	3362	4.76%
Valparaíso	1158	32461	3.57%
General Enrique Estrada	209	6644	3.15%
Tlaltenango de Sánchez Román	702	27302	2.57%
Pánuco	171	17577	0.97%
Villa de Cos	315	34623	0.91%
Monte Escobedo	73	8683	0.84%
Morelos	102	13207	0.77%
Zacatecas	1078	149607	0.72%
Jalpa	172	25296	0.68%
Benito Juárez	30	4493	0.67%
Santa María de la Paz	18	2767	0.65%
Calera	270	45759	0.59%
Guadalupe	1241	211740	0.59%
Mezquital del Oro	14	2451	0.57%
Fresnillo	1110	240532	0.46%
Jerez	269	59910	0.45%
Teúl de González Ortega	23	5356	0.43%
Apozol	26	6260	0.42%
Tabasco	59	16588	0.36%
Jiménez del Teul	15	4465	0.34%

¹² Aún no se publica la Encuesta Intercensal 2025 que se realizó con el propósito de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de Población y Vivienda 2020 y el que habrá de realizarse en 2030.

**Población y hogares indígenas
en el Estado de Zacatecas**
(Total y por municipios)
Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)

Nombre del municipio	Población en hogares censales indígenas	Población total	Porcentaje de población indígena respecto al total
Moyahua de Estrada	15	4530	0.33%
Tepechitlán	27	8321	0.32%
Río Grande	197	64535	0.31%
Loreto	159	53709	0.30%
Momax	7	2446	0.29%
Ojocaliente	126	44144	0.29%
Juchipila	32	12251	0.26%
Juan Aldama	49	19749	0.25%
Nochistlán de Mejía	67	27945	0.24%
Apulco	11	4942	0.22%
Luis Moya	27	13184	0.20%
Huanusco	9	4547	0.20%
Trancoso	39	20455	0.19%
Cañitas de Felipe Pescador	14	8255	0.17%
Cuauhtémoc	20	13466	0.15%
Susticacán	2	1365	0.15%
Atolinga	3	2277	0.13%
Concepción del Oro	15	12115	0.12%
El Salvador	3	2509	0.12%
Mazapil	19	17774	0.11%
Villanueva	33	31558	0.10%
General Francisco R. Murguía	20	20191	0.10%
Noria de Ángeles	14	16284	0.09%
Miguel Auza	19	23713	0.08%
Sombrerete	51	63665	0.08%
Genaro Codina	6	8168	0.07%
Pinos	53	72241	0.07%
General Pánfilo Natera	15	23526	0.06%
Tepetongo	3	6490	0.05%
Chalchihuites	4	10086	0.04%
Sain Alto	8	21844	0.04%
Villa Hidalgo	7	19446	0.04%
Villa González Ortega	4	13208	0.03%
Villa García	4	19525	0.02%

Población y hogares indígenas en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población en hogares censales indígenas	Población total	Porcentaje de población indígena respecto al total
Vetagrande	2	10276	0.02%
El Plateado de Joaquín Amaro	0	1579	0.00%
Melchor Ocampo	0	2736	0.00%
Total Zacatecas	8 299	1 622 138	0.51%

Fuente:

<https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el Expediente TRIJEZ-JDC-140/2018, señaló que si bien es cierto de conformidad con el informe rendido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Zacatecas no cuenta con pueblos y comunidades indígenas reconocidas, sí existe presencia de ellos, como a continuación se indica:

“... Es importante señalar que el hecho de que en el estado no haya registro de la existencia de pueblos y comunidades indígenas, entendidos estos conceptos como aquellos que formen una unidad social económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, no implica que la referida reforma haya exceptuado al estado de Zacatecas de realizar las adecuaciones tantas veces mencionadas. Lo que es innegable es que existe presencia indígena en el estado pues al respecto, según el informe que rindió a esta autoridad jurisdiccional la Comisión, se tiene que:

“...con base en el artículo 2° Constitucional el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas debe hacerse en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deben tomar en cuenta, además de los principios señalados en dicha norma, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Asimismo, con el objetivo de apoyar la operación y la focalización de la acción pública, la CDI ha definido una tipología de municipios y localidades con base en la proporción de población indígena dentro del total de habitantes de dichas unidades territoriales. La clasificación y descripción del tipo de localidades es la siguiente: MUNICIPIOS Municipios indígenas. Aquellos cuya proporción de población indígena es de 40% y más de población indígena. Municipios con presencia de población indígena. Son aquellos municipios con menos de 40% de población indígena pero más de 5,000 indígenas dentro de su población total; y los municipios con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria. Municipios con población indígena dispersa. Con menos de 40% de la población indígena y menos de 5,000 indígenas. LOCALIDADES Localidad indígena. Localidades donde el 40% o más de su población total es indígena. Localidad de Interés. Aquellas con menos de 40% de población indígena pero más de 150 indígenas en el total de su población. Localidad con menos de 40% de población indígena. Aquellas cuya población indígena total representa menos del 40% y su número total es de menos de 150 indígenas.

De conformidad con lo anterior, de acuerdo a la información de Censo General de Población y Vivienda 2010, la presencia población indígena en Zacatecas asciende a 10,109 personas,

que representan el 0.7% de la población total. Los 58 municipios que componen al estado de Zacatecas, se clasifican de la siguiente forma:

Tipo de municipios	Municipios	Población total	Población indígena
Mpio. con población indígena dispersa	56	1,485,477	10,109
Sin población indígena	2	5,191	-
Total general	58	1,490,668	10,109

Fuente CDI, Sistema de Información e indicadores con base en INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010

El municipio de Valparaíso tiene el índice más alto de población indígena con el 3% es decir 986 indígenas de una población total municipal de 33,323 habitantes. En 2010 en los municipios de Melchor Ocampo y Momax no se contabilizó a ninguna persona indígena.

Como se observa en el recuadro en el estado existen 80 localidades en las cuales la población indígena representa más del 40% de la población, estas localidades se ubican en los municipios de Valparaíso (Localidades 23, Población indígena 744); Fresnillo (Localidades 12, población indígena 48) ; Pánuco (Localidades 12, población indígena 207); Villa de Cos (Localidades 9, población indígena 78); Calera (Localidades 4, población indígena 25); General Enrique Estrada (Localidades 4, población indígena 27); Cuauhtémoc (Localidades 2, población indígena 10); Morelos (Localidades 2, población indígena 2); Tabasco (Localidades 2, población indígena 10); Guadalupe (Localidades 1, población indígena 4); Jerez (Localidades 1, población indígena 2); Loreto (Localidades 1, población indígena 3); Mezquital del Oro (Localidades 1, población indígena 4); Nochistlán de Mejía (Localidades 1, población indígena 43); Ojocaliente (Localidades 1, población indígena 5); Santa María de la Paz (Localidades 1, población indígena 4); Sombrerete (Localidades 1, población indígena 2); Tlaltenango de Sánchez Román (Localidades 1, población indígena 1) y Trinidad García de la Cadena (Localidades 1, población indígena 1).

Asimismo, existen 10 localidades de interés por que la población indígena es mayor de 150 personas y se ubican los siguientes municipios Fresnillo (Localidades 3, población indígena 1509, Calera (Localidades 1, población indígena 180); Guadalupe (Localidades 1, población indígena 1223); Jerez (Localidades 1, población indígena 261); Loreto (Localidades 1, población indígena 201); Río Grande (Localidades 1, población indígena 172); Tlaltenango de Sánchez Román (Localidades 1, población indígena 585) y Zacatecas (Localidades 1, población indígena 1233)..."

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que toda legislación debe tener como piedra angular lo que dispone el artículo 2o, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, del modo que a continuación se copia:

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas"

Todos esos datos evidencian no sólo presencia indígena, sino la existencia de localidades con un porcentaje alto de esa población. Resulta conveniente reseñar lo que ha acontecido en otras entidades federativas con relación a dicha reforma. De inicio y de conformidad con la información que proporciona la Comisión, se pueden distinguir dos grupos de entidades federativas: uno, el más numeroso, donde se reconoce en las Constituciones locales la existencia de pueblos y comunidades indígenas; otro

compuesto por sólo cuatro, donde no existe reconocimiento de la existencia de pueblos y comunidades indígenas.

...

De la información que proporcionó la Comisión, se llega a saber que en efecto, el estado de Zacatecas no tiene pueblos y comunidades indígenas reconocidos como tales, aunque sí presencia, pero tampoco tienen ese reconocimiento los estados de Nuevo León y Baja California Sur, por lo que están en las mismas circunstancias que Zacatecas y sin embargo sí acataron el mandato constitucional.”

Ahora bien, como se observa en la siguiente tabla, de acuerdo a la información del Censo General de Población y Vivienda 2020, existen 89 localidades en las cuales la población en hogares indígenas es igual o mayor a 10 personas; y de éstas en 28 localidades la población en hogares indígenas es igual o mayor a 50 personas. En tanto que existen 9 localidades de interés, es decir que cuentan con más de 150 indígenas en el total de su población.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS
Apozol	Benito Juárez (El Rescoldo)	19
Benito Juárez	Florencia	14
Calera	Víctor Rosales	143
Calera	Ramón López Velarde (Toribio)	116
Concepción del Oro	Concepción del Oro	15
Cuauhtémoc	San Pedro Piedra Gorda	11
Fresnillo	Fresnillo	632
Fresnillo	Miguel Hidalgo (Hidalgo)	18
Fresnillo	Nuevo Día	26
Fresnillo	Plateros	165
Fresnillo	Río Florido	62
Fresnillo	San Cristobal	15
Fresnillo	San Gabriel	10
Fresnillo	San José de Lourdes	42
Fresnillo	Jarillas (Vicente Martínez)	12
Trinidad García de la Cadena	La Estanzuela	125
General Enrique Estrada	General Enrique Estrada	191
General Enrique Estrada	General Félix U. Gómez (El Muerto)	10
General Francisco R. Murguía	Nieves	10
Guadalupe	Guadalupe	1133
Guadalupe	Cieneguitas	28
Guadalupe	Martínez Domínguez	16
Guadalupe	Santa Mónica	23
Guadalupe	Tacoaleche	10
Guadalupe	Zóquite	12

MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS
Jalpa	Jalpa	115
Jalpa	Colonia Unión Obrera	14
Jerez	Jerez de García Salinas	241
Jerez	Sarabia	22
Jiménez del Teul	Jiménez del Teul	12
Juan Aldama	Juan Aldama	49
Juchipila	Juchipila	21
Juchipila	San José (San José de los Meléndez)	10
Loreto	Loreto	149
Luis Moya	Luis Moya	22
Mazapil	Mazapil	12
Mezquital del Oro	Presa del Zapote	12
Miguel Auza	Miguel Auza	19
Monte Escobedo	Monte Escobedo	65
Morelos	Morelos	69
Morelos	Hacienda Nueva	10
Morelos	San Pablo	20
Nochistlán de Mejía	Nochistlán de Mejía	52
Ojocaliente	Ojocaliente	118
Pánuco	El Quijote	16
Pánuco	Del Río [Granjas]	25
Pánuco	San Cristobal [Deshidratadora]	38
Pinos	Pinos	18
Río Grande	Río Grande	196
Sombrerete	Sombrerete	50
Tabasco	Tabasco	26
Tepechitlán	Tepechitlán	18
Tlaltenango de Sánchez Román	Tlaltenango de Sánchez Román	613
Tlaltenango de Sánchez Román	Salazares	11
Tlaltenango de Sánchez Román	Tocatic (Santa Ana)	11
Tlaltenango de Sánchez Román	Fraccionamiento COPROVI Bellavista	17
Valparaíso	Valparaíso	95
Valparaíso	San Miguel de Pajaritos	167
Valparaíso	San Juan Capistrano	34
Valparaíso	Santa Lucía de la Sierra	12
Valparaíso	Ranchito del Tanque	15
Valparaíso	Los Tanques de Santa Teresa	10
Valparaíso	Bernalejo	44
Valparaíso	Los Lirios	15

MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS
Valparaíso	Cóconos	52
Valparaíso	El Batallón	17
Valparaíso	Chaligüey (Nogalitos)	10
Valparaíso	Los Alamos	12
Valparaíso	Los Alisos	26
Valparaíso	Pila del Macho	20
Valparaíso	El Calabozo	10
Valparaíso	Cuevitas	28
Valparaíso	La Ciénega del Oso	115
Valparaíso	San Miguel	32
Valparaíso	Bajío del Tablero	143
Valparaíso	Las Estacas	85
Valparaíso	El Crucero de Santa Cruz	26
Valparaíso	Mesa del Rincón	27
Valparaíso	Ciénega de la Esperanza (Cordón de la Mula)	78
Villa de Cos	González Ortega (Bañón)	55
Villa de Cos	Chupaderos	12
Villa de Cos	Chaparrosa	143
Villa de Cos	Colonia Grever (Purísima)	20
Villa de Cos	Sierra Vieja	12
Villa de Cos	Lorenzo Juárez	10
Villanueva	Villanueva	31
Zacatecas	Zacatecas	1064
Trancoso	Trancoso	39
Santa María de la Paz	Santa María de la Paz	10

Adicionalmente a lo señalado, en relación a la distribución geográfica de las personas indígenas en la entidad, de acuerdo a la información presentada, se advierte lo siguiente:

En cinco municipios la población en hogares censales indígenas es mayor a 500 personas, en tanto que en cuatro representa más del 2% respecto al total de la población, convergiendo en uno de ellos, Valparaíso los dos presupuestos, según se ilustra a continuación:

Población y hogares indígenas en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población en hogares censales indígenas	Población total	Porcentaje de población indígena respecto al total
Trinidad García de la Cadena	160	3362	4.76%
Valparaíso	1158	32461	3.57%
General Enrique Estrada	209	6644	3.15%
Tlaltenango de Sánchez Román	702	27302	2.57%
Zacatecas	1078	149607	0.72%
Guadalupe	1241	211740	0.59%
Fresnillo	1110	240532	0.46%

Asimismo, se identificaron 4 poblaciones con una población mayor a 500 personas, así como 14 con una población mayor a 100 personas en hogares censales indígenas, según se ilustra a continuación:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS
Guadalupe	Guadalupe	1133
Zacatecas	Zacatecas	1064
Fresnillo	Fresnillo	632
Tlaltenango de Sánchez Román	Tlaltenango de Sánchez Román	613
Jerez	Jerez de García Salinas	241
Río Grande	Río Grande	196
General Enrique Estrada	General Enrique Estrada	191
Valparaíso	San Miguel de Pajaritos	167
Fresnillo	Plateros	165
Loreto	Loreto	149
Calera	Víctor Rosales	143
Valparaíso	Bajío del Tablero	143
Villa de Cos	Chaparrosa	143
Trinidad García de la Cadena	La Estanzuela	125
Ojocaliente	Ojocaliente	118
Calera	Ramón López Velarde (Toribio)	116
Jalpa	Jalpa	115
Valparaíso	La Ciénega del Oso	115

8.3. Implementación de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas en la postulación de candidaturas

En el proceso electoral local 2020-2021, el Instituto Electoral adoptó acciones afirmativas, a favor de las personas indígenas, consistentes en que los partidos políticos postularan candidaturas indígenas en sus listas por el principio de representación proporcional, en 4 de los 58 municipios que conforman la entidad, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román, en los cuales el porcentaje de población indígena es superior al 2.5 %, de su población.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que son 4 los municipios con presencia de personas indígenas en un porcentaje mayor al 2.5% de la población total y toda vez que las medidas afirmativas son progresivas, se determinó que los **partidos políticos deberían garantizar la postulación de al menos 1 fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los citados municipios**, ello con la finalidad de que puedan participar de la construcción de la vida política incluyente del Estado y con ello se pueda incidir en las políticas públicas, toda vez que históricamente se trata de un grupo objeto de discriminación, y dichas candidaturas serán tomadas en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género y alternancia en la integración de las listas.

Por otra parte debe señalarse que las postulaciones a las que se ha hecho referencia, al momento de solicitar su registro a una candidatura, le sería exigible el requisito de la auto adscripción calificada que se comprobará con **un escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.**

Al respecto, se tiene que la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2013 de rubro *“COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”*, estableció que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

De igual forma, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-726/2017, SUP-REC-876/2018 y SUP-JDC-614/2021 sostuvo que para hacer efectiva la acción

afirmativa, así como tutelar el principio de certeza, es necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello.

Dicho criterio dio origen a la Jurisprudencia 3/2023 de rubro “**COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA**”

Cabe señalar, que en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral para el proceso electoral 2023-2024, establecieron acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, en términos similares a los emitidos para el proceso electoral local 2020-2021.

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas en la postulación de candidaturas, en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, se realizó en los términos que se ilustra a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS INDÍGENAS	REQUISITOS
Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	<u>Al menos una fórmula</u> de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en <u>uno</u> de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román.	Para las candidaturas indígenas se deberá presentar “ escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a la comunidad ”

8.4. Aplicación de las Acciones Afirmativas a favor de las personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021

Como ha quedado señalado, en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral para el proceso electoral 2020-2021, se establecieron acciones afirmativas a favor de las personas indígenas consistentes en que los partidos políticos deberían garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los municipios con presencia de personas indígenas en un porcentaje mayor al 2.5% de la población total, a saber: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román.

En ese sentido los partidos políticos registraron dichas candidaturas en los siguientes términos:

8.4.1. Candidaturas registradas

En el proceso electoral local se postularon un total de 21 candidaturas de personas indígenas, 11 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 10 a candidaturas suplentes de regidurías de representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2021				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	FUERZA POR MEXICO	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 1	PS	INDIGENA
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 4	PS	INDIGENA
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA RP 2	PS	INDIGENA
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 4	PS	INDIGENA
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	MORENA	REGIDURIA RP 1	PS	INDIGENA
VALPARAISO	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
VALPARAISO	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	PS	INDIGENA
VALPARAISO	PARTIDO DEL PUEBLO	REGIDURIA RP 2	P	INDIGENA

Por lo que se refiere, al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas se tiene que los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas Indígenas		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RGC-IEEZ-VIII/017/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas,	No se señalan expresamente.	PRD, PVEM, Morena, MC, PAZ, PP, FXM y PES.

Personas Indígenas		
Resolución	Cumplen	No cumplen
Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.		
48 horas		
ACG-IEEZ-056/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, MORENA, Redes Sociales Progresistas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PAZ y Morena	PRD, PVEM, MC, PP, FXM y PES.
24 horas		
ACG-IEEZ-060/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se verifican los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PVEM y PRD. No se establece expresamente que hayan cumplido los partidos: PP, FXM, PES y MC, sin embargo, los tres primeros cuentan con candidaturas registradas.	

8.4.2. Candidaturas electas

En relación a las candidaturas indígenas electas en el proceso electoral 2020-2021, se tiene que fueron 2 candidaturas electas, que integran una fórmula de regidurías de representación proporcional del Partido Morena, en el ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, a saber:

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2021						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	MORENA	JOSELIN HERNANDEZ TORIBIO	HERMELINDA MARTINEZ CONCHAS	REGIDURIA RP	INDIGENA	F

8.4.3. Conclusiones

En relación a las candidaturas indígenas registradas y electas en el proceso electoral local 2020-2021, se advierte lo siguiente:

Cabe señalar que los 11 partidos registraron una sola fórmula de candidaturas indígenas; así como que la postularon en los siguientes municipios: 3 partidos en Enrique Estrada, 1 en Trinidad García de la Cadena, 4 en Tlaltenango y 3 en Valparaíso.

Por otra parte, toda vez que en los Lineamientos, no se establece el lugar en el que los partidos políticos deben registrar al menos una fórmula de candidaturas indígenas, se advierte que de las 11 fórmulas que se registraron, 2 se registraron en primer lugar, 3 en segundo lugar, 4 en tercer lugar y 2 en cuarto lugar.

En tanto que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se advierte que la fórmula fue registrada en primer lugar en el municipio de Tlaltenango.

8.5. Aplicación de las Acciones Afirmativas a favor de las personas indígenas en el proceso electoral local 2023-2024

Los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral para el proceso electoral 2023-2024, establecieron acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, en términos similares a los emitidos para el proceso electoral local 2020-2021.

Consistentes en que los partidos políticos deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los municipios con presencia de personas indígenas en un porcentaje mayor al 2.5% de la población total, a saber: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román. En ese sentido los partidos políticos registraron dichas candidaturas en los siguientes términos:

8.5.1. Candidaturas registradas

En el proceso electoral local se postularon un total de 20 candidaturas de personas indígenas, 12 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 8 a

candidaturas suplentes, a candidaturas de regidurías de representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2024				
MUNICIPIO	ACTOR POLÍTICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	PS	INDIGENA
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	INDIGENA
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	INDIGENA
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	P	INDIGENA
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 4	P	INDIGENA
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA RP 1	P	INDIGENA
VALPARAISO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 4	PS	INDIGENA
VALPARAISO	MORENA	REGIDURIA RP 3	PS	INDIGENA
VALPARAISO	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	REGIDURIA RP 4	P	INDIGENA

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas indígenas se advierte que los partidos políticos cumplieron con ella, a excepción del Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas indígenas		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-016/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se declara la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este Órgano Colegiado por los partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NAZ y FXMZ	PRD, MORENA, PESZ, RPZ y MAZ
48 horas		
ACG-IEEZ-054/IX/2024	RPZ y MAZ	PRD, MORENA y PESZ.

Personas indígenas		
Resolución	Cumplen	No cumplen
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.		
24 horas		
ACG-IEEZ-056/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Acuerdo ACG-IEEZ-054/IX/2024, en atención a la Resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de las listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, para participar en el Proceso Electoral Local 2023- 2024.	MORENA y PESZ.	Por lo que respecta al partido PRD, se tiene que no atendió el requerimiento formulado. Se le hace efectivo el apercibimiento relativo a la negativa del registro de la Lista de Regidurías de representación proporcional en el municipio de Valparaíso, en virtud a que no registro lista de Regidurías de Representación Proporcional en el municipio de Trinidad García de la Cadena,

8.5.2. Candidaturas electas

En relación a las candidaturas indígenas electas en el proceso electoral 2023-2024, se tiene que no fue electa ninguna persona indígena en el citado proceso electoral.

8.5.3. Conclusiones

En relación a las candidaturas indígenas registradas y electas en el proceso electoral local 2023-2024, se advierte lo siguiente:

De los 11 partidos que dieron cumplimiento a la acción afirmativa a favor de las personas indígenas, sólo el Partido Acción Nacional registró candidaturas en 2 municipios Trinidad García de la Cadena y Tlaltenango.

En tanto que el resto de los partidos políticos, registró candidaturas indígenas en un sólo municipio, en los siguientes términos: 3 lo hicieron en Enrique Estrada, 3 en Trinidad García de la Cadena, 1 en Tlaltenango y 3 en Valparaíso.

Por otra parte, en atención a que en los Lineamientos, no se establece el lugar en el que los partidos políticos deben registrar al menos una fórmula, se advierte que de las 12 fórmulas que se registraron, 1 se registró en primer lugar, 4 en segundo lugar, 4 en tercer lugar y 3 en cuarto lugar.

En tanto que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se advierte que no fue electa ninguna fórmula de candidaturas registradas.

En relación a lo señalado en el presente apartado, es importante subrayar que la escasa cantidad de candidaturas indígenas electas en el proceso electoral local 2020-2021 –únicamente 2-, disminuyó a cero en el proceso electoral 2023-2024, por lo que actualmente dicho GAP carece de representantes electos en la entidad.

Lo anteriormente señalado, expone la necesidad de replantear la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en los Lineamientos, puesto que no ha propiciado el acceso efectivo a cargos de elección popular de las personas indígenas.

En ese sentido, se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de este GAP, a efecto de revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales, pues persiste una brecha estructural que no se ha podido reducir hasta ahora.

Lo anterior, a través de la implementación de una consulta que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, en la que participen los integrantes de dicho GAP.

9. Personas con discapacidad

9.1. Marco normativo

- **Instrumentos internacionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo I de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el término “discapacidad” se define como: una deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, misma que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por su parte, el artículo III numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las

medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.

En tanto, que en los artículos 9, 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se establece que los Estados Partes adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Asimismo, el artículo 29 inciso a) de la Convención, establece que los Estados Partes deben garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas, incluidos a protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías de apoyo cuando proceda.

- **Normatividad nacional**

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con relación al 8 de la Ley Local para la Inclusión, el término “Discapacidad” es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se entiende por “Discapacidad Física” la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por otra parte, se entiende por “Discapacidad Mental” la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por su parte, se entiende por “Discapacidad Intelectual” las limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

Por último, la “Discapacidad Sensorial” corresponde a la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión, establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

- **Normatividad local**

Asimismo, la fracción IX del artículo 12, de la Ley Local para Prevenir y Erradicar la Discriminación, establece que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona con discapacidad, incluyendo entre otras: Negar o condicionar el derecho de participación política, de acuerdo a su discapacidad.

En tanto que el artículo 22, fracción V Ley Local para Prevenir y Erradicar la Discriminación, indica que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de

su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de conformidad con la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado: Establecer mecanismos que promuevan su incorporación en la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 10, párrafo tercero de la Ley Local para la Inclusión, las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

En términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Local para la Inclusión, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública del Estado de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones como las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser electas.

El artículo 51 de la Ley Local para la Inclusión, señala que respecto de las acciones afirmativas en materia de derechos políticos, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia deberá garantizar a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, además proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones, referéndum y plebiscitos, sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los órdenes de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo, cuando proceda, asimismo promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

9.2. Distribución geográfica de las personas con discapacidad en Zacatecas¹³

¹³ Aún no se publica la Encuesta Intercensal 2025 que se realizó con el propósito de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de Población y Vivienda 2020 y el que habrá de realizarse en 2030.

El panorama socio demográfico de las personas con discapacidad del Estado de Zacatecas, de acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía e Informática arroja que (1,622,138) de un millón seiscientos veintidós mil ciento treinta y ocho personas que habitan en la entidad (95,934) noventa y cinco mil novecientos treinta y cuatro presentan alguna condición de discapacidad, lo que equivale al 5.91% de la población.

Para referencia de lo señalado, se presenta la información respecto a la prevalencia de personas con discapacidad en la entidad desagregada por municipios, de mayor a menor según el estadístico presentado por el INEGI en el Censo Población y Vivienda 2020, en la siguiente tabla:

Población con algún tipo de discapacidad en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población con discapacidad	Población Total	Porcentaje de población con alguna discapacidad
El Plateado de Joaquín Amaro	201	1579	12.73
Momax	285	2446	11.65
Tepetongo	676	6490	10.42
Trinidad García de la Cadena	334	3362	9.93
Huanusco	444	4547	9.76
Susticacán	133	1365	9.74
Monte Escobedo	825	8683	9.50
Moyahua de Estrada	415	4530	9.16
Nochistlán de Mejía	2457	27945	8.79
Atolinga	189	2277	8.30
Apozol	515	6260	8.23
Tabasco	1336	16588	8.05
Apulco	397	4942	8.03
Pánuco	1370	17577	7.79
Jiménez del Teul	339	4465	7.59
General Pánfilo Natera	1781	23526	7.57
Jerez	4394	59910	7.33

Población con algún tipo de discapacidad en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población con discapacidad	Población Total	Porcentaje de población con alguna discapacidad
Genaro Codina	599	8168	7.33
Teúl de González Ortega	387	5356	7.23
Villa Hidalgo	1404	19446	7.22
Valparaíso	2299	32461	7.08
Cañitas de Felipe Pescador	579	8255	7.01
Villa González Ortega	917	13208	6.94
Mazapil	1218	17774	6.85
Noria de Ángeles	1111	16284	6.82
Villanueva	2129	31558	6.75
El Salvador	169	2509	6.74
Tepechitlán	560	8321	6.73
Concepción del Oro	815	12115	6.73
General Francisco R. Murguía	1345	20191	6.66
General Enrique Estrada	442	6644	6.65
Benito Juárez	298	4493	6.63
Juchipila	800	12251	6.53
Vetagrande	661	10276	6.43
Santa María de la Paz	174	2767	6.29
Ojocaliente	2731	44144	6.19
Chalchihuites	622	10086	6.17
Melchor Ocampo	165	2736	6.03
Loreto	3223	53709	6.00
Luis Moya	789	13184	5.98
Río Grande	3780	64535	5.86
Pinos	4206	72241	5.82

Población con algún tipo de discapacidad en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población con discapacidad	Población Total	Porcentaje de población con alguna discapacidad
Jalpa	1468	25296	5.80
Zacatecas	8455	149607	5.65
Miguel Auza	1338	23713	5.64
Sombrerete	3533	63665	5.55
Juan Aldama	1080	19749	5.47
Sain Alto	1191	21844	5.45
Villa García	1032	19525	5.29
Cuauhtémoc	700	13466	5.20
Fresnillo	12440	240532	5.17
Trancoso	1020	20455	4.99
Tlaltenango de Sánchez Román	1357	27302	4.97
Guadalupe	10436	211740	4.93
Mezquital del Oro	116	2451	4.73
Morelos	619	13207	4.69
Villa de Cos	1608	34623	4.64
Calera	2027	45759	4.43
Total Zacatecas	95934	1622138	5.91

En relación al tipo de discapacidad informado, según el estadístico presentado por el INEGI en el Censo Población y Vivienda 2020, es el expuesto en la siguiente tabla¹⁴:

Población con algún tipo de discapacidad en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)									
Nombre del municipio	Población con discapacidad para caminar, subir o bajar	Población con discapacidad para ver, aun usando lentes	Población con discapacidad para hablar o comunicarse	Población con discapacidad para oír, aun usando aparato auditivo	Población con discapacidad para vestirse, bañarse o comer	Población con discapacidad para recordar o concentrarse	Población con discapacidad	Población Total	Porcentaje de población con alguna discapacidad
El Plateado de Joaquín Amaro	113	73	21	47	37	39	201	1579	12.73
Momax	164	122	41	71	75	63	285	2446	11.65

¹⁴ Cabe señalar, que de acuerdo a la información publicada por el INEGI, algunas personas cuentan con dos o más discapacidades.

Población con algún tipo de discapacidad en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)									
Total Zacatecas	47599	40487	13056	19700	18849	16640	95934	1622138	5.91

9.3. Implementación de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas

El 10 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-019/VIII/2021**, modificaciones y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos, en los cuales, entre otras cuestiones, determinó una acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad con el objeto de optimizar el derecho al sufragio pasivo de las personas pertenecientes a este grupo, en los términos siguientes:

El Instituto Electoral, consideró que debía ser exigible a los partidos políticos y coaliciones, garantizar un piso mínimo que permita expandir los derechos de las 95934 personas que se encuentren dentro de las personas con discapacidad.

Para ello, los partidos políticos en la postulación de candidaturas a Diputaciones, **deberían garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta.**

En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad o las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarían para el partido de origen.

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a diputaciones, en el proceso electoral local 2020-2021, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2020-2021			
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA DISCAPACIDAD	PERSONAS CON	REQUISITOS

Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta.	Presentar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en los términos siguientes: - Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución; o - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Diputaciones por el principio de representación proporcional		

Asimismo, estableció que los partidos políticos deberían garantizar en la postulación de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, **al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad**, a saber: El Plateado de Joaquín Amaro, Momax, Tepetongo, Trinidad García de la Cadena, Huanusco, Susticacán, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Atolinga, Apozol, Tabasco, Apulco, Pánuco y Jiménez del Teúl, y dichas candidaturas serían tomadas en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género y alternancia.

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas con discapacidad en ayuntamientos, en el proceso electoral local 2020-2021, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REQUISITOS
Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	<u>Al menos una fórmula</u> de candidaturas de personas con discapacidad en <u>tres</u> de los <u>quince</u> municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad.	Presentar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en los términos siguientes: - Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución; o - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, y con la finalidad de garantizar que quienes accedieran a candidaturas a una diputación local de mayoría relativa o de representación proporcional o regidurías de representación proporcional a través de esta acción afirmativa fueran personas con discapacidad, se consideró necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presentaran algún documento original que diera cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en los términos siguientes:

- **Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución, o**
- **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Por lo anterior, el Instituto Electoral consideró que los elementos de la acción afirmativa se tenían por cumplidos, toda vez que se encuentra en la Constitución Federal en el artículo 1° y 2° respecto de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el 10 de enero de 2024, el Órgano Superior de Dirección sabedor de la obligación de garantizar los derechos humanos y en atención al principio de progresividad, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-003/IX/2024**, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos, a efecto de entre otras cuestiones, modificar la implementación de las citadas acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024.

En ese orden de ideas, en relación a la implementación de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, se determinó modificar su implementación en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en las candidaturas a Diputaciones, en los Lineamientos de registro de candidaturas, **se señaló que se debería registrar al menos una fórmula, la cual podrá ser por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares.** Sin que se modificará la documentación a presentar.

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a diputaciones, en el proceso electoral local 2023-2024, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2023-2024			
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REQUISITOS	
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	En la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad , por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares.	Presentar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en los términos siguientes: - Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución; o - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.	
Diputaciones por el principio de representación proporcional			

Por otra parte, por lo que respecta a la postulación de candidaturas en los ayuntamientos, se estableció, que los partidos políticos deberán postular al menos **una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los**

quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad. También, se señala que no resultará válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas. Asimismo, se prevé la obligación del Instituto Electoral y de los partidos políticos de dar la más amplia difusión de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto a los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los medios a su alcance.

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas con discapacidad en ayuntamientos, en el proceso electoral local 2023-2024, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2023-2024		
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REQUISITOS
Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa	Al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en <u>tres</u> de los <u>quince</u> municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad por el principio de MR o RP.	Presentar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en los términos siguientes: - Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la Institución; o - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Ayuntamientos por el principio de representación proporcional		

9.4. Aplicación de las Acciones Afirmativas a favor de las personas con discapacidad en el proceso electoral local 2020-2021

Como ha quedado señalado, los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral para el proceso electoral 2020-2021, establecieron acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad consistentes en que los partidos políticos en la postulación de diputaciones deberían garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta.

Asimismo, que los partidos políticos deberían garantizar en la postulación de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, al menos una

fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad,

En ese sentido los partidos políticos registraron las candidaturas de personas con discapacidad en los siguientes términos:

9.4.1. Candidaturas registradas

En el proceso electoral local 2020-2021 se postularon un total de 15 candidaturas de personas con discapacidad a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, 8 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 7 a candidaturas suplentes, a saber:

CANDIDATURAS REGISTRADAS (DIPUTACIONES) 2021				
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
DIPUTACION RP 2	PARTIDO ACCION NACIONAL	DIPUTACION RP 2	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 5	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DIPUTACION RP 5	P	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 6	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACION RP 6	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 6	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DIPUTACION RP 6	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 6	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	DIPUTACION RP 6	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 3	FUERZA POR MEXICO	DIPUTACION RP 3	S	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 6	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	DIPUTACION RP 6	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 6	PARTIDO DEL PUEBLO	DIPUTACION RP 6	P	DISCAPACIDAD
GUADALUPE III	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	DIPUTACION MR	P	DISCAPACIDAD
LORETO IX	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	DIPUTACION MR	S	DISCAPACIDAD

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad, en primer lugar, es importante precisar que el artículo 19 BIS de los Lineamientos, establecía que, en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberían garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera

mixta, es decir, puede estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.

En ese orden de ideas, la verificación del cumplimiento de la norma se realizó respecto del registro de fórmulas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual a diputaciones, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas con discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-014/VIII/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones "Va Por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PAN; PRI; PT; PVEM; Morena; RSP; NAZ; PP y MDZ ¹⁵ .	MC, PES, FXM, PAZ y LFP.
RCG-IEEZ-015/VIII/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano superior de dirección por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza	PAN; PRI; PT; PVEM; Morena; RSP; NAZ; PP y MDZ ¹⁶ .	MC, PES, FXM, PAZ y LFP.

¹⁵ En relación al Partido Movimiento Dignidad Zacatecas, en la Resolución RCG-IEEZ-014/VIII/2021, se establece lo siguiente: "... si bien es cierto no postuló alguna fórmula de personas pertenecientes al grupo vulnerable de discapacidad y/o diversidad sexual, se considera una acción desmedida requerir para que postule una fórmula con tales características que permita dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 19 Bis de los Lineamientos de Registro, toda vez que la acción afirmativa fue diseñada tomando en cuenta la totalidad de curules que conforman la legislatura del Estado, esto es treinta diputaciones, en ese sentido y en virtud a que el referido partido político únicamente presentó la solicitud de registro de tres fórmulas por el principio de mayoría relativa y no presentó solicitud de registro de lista por el principio de representación proporcional, este órgano superior de dirección considera procedente otorgar el registro de las fórmulas solicitadas no obstante que no hayan postulado fórmulas de personas con discapacidad y/o pertenecientes a la diversidad sexual."

¹⁶ En relación al Partido Movimiento Dignidad Zacatecas, en la Resolución RCG-IEEZ-015/VIII/2021, se establece la precisión señalada en la referencia 14.

Personas con discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.		
48 horas		
ACG-IEEZ-053/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia de las acciones afirmativas y cuota joven, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos La Familia Primero y Verde Ecologista de México, en la elección de Diputaciones, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	LFP	MC, PES, FXM y PAZ.
ACG-IEEZ-055/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia de las acciones afirmativas y cuota joven, en la elección de Diputaciones en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y MORENA, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	MC	PES, FXM y PAZ.
24 horas		
ACG-IEEZ-058/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia de la cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como los Partidos Políticos: Encuentro Solidario, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PES y PAZ.	FXM
ACG-IEEZ-061/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifican los requerimientos formulados, respecto de la observancia de la cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por el Partido Político Fuerza por México en la elección de Diputaciones, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	FXM	

Así como, un total de 43 candidaturas de personas con discapacidad a regidurías de representación proporcional, 24 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 19 a candidaturas suplentes, a saber:

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2021				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
ATOLINGA	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	PARTIDO DEL PUEBLO	REGIDURIA RP 3	P	DISCAPACIDAD
HUANUSCO	PARTIDO ACCON NACIONAL	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
MOYAHUA DE ESTRADA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	P	DISCAPACIDAD
MOYAHUA DE ESTRADA	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 1	P	DISCAPACIDAD
MOYAHUA DE ESTRADA	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	P	DISCAPACIDAD
NOCHISTLAN DE MEJIA	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
NOCHISTLAN DE MEJIA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 4	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	MORENA	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	LA FAMILIA PRIMERO	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	MORENA	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	FUERZA POR MEXICO	REGIDURIA RP 1	P	DISCAPACIDAD
TABASCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
TABASCO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 4	PS	DISCAPACIDAD
TEPETONGO	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
TEPETONGO	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD

Por otra parte, en relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en ayuntamientos, se advierte que los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas con Discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RGC-IEEZ-VIII/017/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	No se señalan expresamente:	PRD, PVEM, MORENA, MC, PAZ, PP, LFP, FXM y PES.
48 horas		
ACG-IEEZ-052/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por el Partido Político La Familia Primero, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	LFP	PRD, PVEM, MORENA, MC, PAZ, PP, FXM y PES.
ACG-IEEZ-056/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, MORENA, Redes Sociales Progresistas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PVEM, MORENA, PAZ.	PRD, MC, PP, FXM y PES.
24 Horas		
ACG-IEEZ-060/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifican los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de	PRD No se establece expresamente que hayan cumplido los partidos: MC, PP y FXM. PP, FXM y MC, sin embargo, los dos primeros cuentan con candidaturas de	MC, PP, FXM y PES. En relación al PES en la citada Resolución se señala: Este órgano superior de dirección amonesta públicamente al Partido Político Encuentro Solidario, en virtud a que fue omiso en dar cumplimiento a la observancia del la acción afirmativa de discapacidad, toda vez registró candidatura para

Personas con Discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	personas con discapacidad registradas.	integrar el Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, observando la acción afirmativa referida, sin embargo, dicho municipio no se encuentra dentro de los cuales cuentan con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad.

9.4.2. Candidaturas electas

En relación a las candidaturas con discapacidad electas en el proceso electoral 2020-2021, se tiene que fueron 3 candidaturas electas, 2 propietarias y 1 suplente concernientes a regidurías de representación proporcional de los partidos Fuerza por México y Verde Ecologista de México, en los ayuntamientos de Susticacan y Trinidad García de la Cadena, a saber:

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2021						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
SUSTICACAN	FUERZA POR MEXICO	HERMELINDA DE LA ROSA DE SANTIAGO		REGIDURIA RP	DISCAPACIDAD	M
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ROCIO ALVARADO GARCIA	SILVIA CARRILLO RIOS	REGIDURIA RP	DISCAPACIDAD	M

9.4.3. Conclusiones

En relación a las candidaturas con discapacidad registradas y electas en el proceso electoral local 2020-2021, se advierte lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas de personas con discapacidad a diputaciones, en atención a que los Lineamientos establecían que en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos **deberían garantizar** el registro de **al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual** por el principio de **mayoría relativa** o bien por el de **representación proporcional** dentro de los primeros seis lugares, se advierte lo siguiente:

De los 10 partidos que registraron candidaturas para personas con discapacidad, 8 registraron diputaciones por el principio de representación proporcional, en las siguientes posiciones de sus listas: 1 en la segunda posición, 1 en la tercera posición, 1 en la quinta posición, y 5 en la sexta posición. En tanto que 2 lo hicieron por el principio de mayoría relativa en los Distritos Guadalupe III y Loreto IX.

En tanto, que por lo que se refiere a las candidaturas electas de personas con discapacidad, se advierte que no fue electa ninguna fórmula de candidaturas registradas para diputaciones.

Por lo que se respecta a las candidaturas de personas con discapacidad en ayuntamientos, en atención a que los Lineamientos establecían que los partidos deberían postular en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad, se advierte lo siguiente:

11 partidos registraron candidaturas para personas con discapacidad, en los siguientes términos:

Partido	Ayuntamientos y posición de la fórmula de candidaturas a regidurías de representación proporcional.
Acción Nacional	Huanusco (3), Nochistlán (3) y Tepetongo (3).
Revolucionario Institucional	Panuco (1), Susticacan (1) y Tabasco (2).
De la Revolución Democrática	El Plateado de Joaquín Amaro (2).
Del Trabajo	Nochistlán (1), Panuco (4) y Tabasco (4).
Verde Ecologista de México	Trinidad García de la Cadena (1), Moyahua de Estrada (2) y Panuco (2).
Morena	Panuco (3) y Susticacan (2).
Nueva Alianza Zacatecas	Atolinga (1), Susticacan (3), Tepetongo (2).
Paz para Desarrollar Zacatecas	Moyahua 1, Moyahua 2 y Panuco 1.
Partido del Pueblo	El Plateado de Joaquín Amaro (3).
La Familia Primero	Panuco (3).
Fuerza por Mexico	Susticacan (1).

En tanto que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se tiene que en el ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, la fórmula electa se registró en la primera posición de la lista de regidurías de representación proporcional; y en el caso de Susticacan, la candidatura electa se registró también en la primera posición de la lista.

9.5. Aplicación de las Acciones Afirmativas a favor de las personas con discapacidad en el proceso electoral local 2023-2024

Como ha quedado señalado, el Órgano Superior de Dirección sabedor de la obligación de garantizar los derechos humanos y en atención al principio de progresividad, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos, a efecto de entre otras cuestiones, modificar en el caso de las diputaciones, la implementación de las citadas acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en las candidaturas a Diputaciones, en los Lineamientos de registro de candidaturas, se señala que se deberá registrar al menos una fórmula de cada grupo en situación de vulnerabilidad, las cuales podrán ser por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares.

La postulación en Ayuntamientos de las personas con discapacidad podrán realizarse por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, al menos una fórmula en tres de los quince Municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad. También, se señala que no resultará valido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas. Asimismo, se prevé la obligación del Instituto Electoral y de los partidos políticos de dar la más amplia difusión de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto a los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los medios a su alcance.

En ese sentido los partidos políticos registraron las candidaturas de personas con discapacidad en los siguientes términos:

9.5.1. Candidaturas registradas

En el proceso electoral local se postularon un total de 20 candidaturas de personas con discapacidad a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, 12 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 8 a candidaturas suplentes.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (DIPUTACIONES) 2024				
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
DIPUTACION RP 1	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DIPUTACION RP 1	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 2	PARTIDO ACCION NACIONAL	DIPUTACION RP 2	PS	DISCAPACIDAD

CANDIDATURAS REGISTRADAS (DIPUTACIONES) 2024				
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
DIPUTACION RP 4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DIPUTACION RP 4	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACION RP 4	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 4	MORENA	DIPUTACION RP 4	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 5	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACION RP 5	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 5	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	DIPUTACION RP 5	P	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 5	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	DIPUTACION RP 5	P	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 5	REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS	DIPUTACION RP 5	PS	DISCAPACIDAD
DIPUTACION RP 6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACION RP 6	P	DISCAPACIDAD
VILLA DE COS XII	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	DIPUTACION MR	P	DISCAPACIDAD
LORETO XIII	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	DIPUTACION MR	PS	DISCAPACIDAD

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad se advierte que los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas con Discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-013/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN; PRI; PRD; PT; MC; NAZ y PESZ	Morena; FXMZ; RPZ, MAZ y PVEM
RCG-IEEZ-014/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN; PRI; PRD; PT; MC; NAZ y PESZ	Morena; FXMZ; RPZ; MAZ y PVEM.
48 horas		
ACG-IEEZ-051/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimiento formulados en la Resolución RGG-IEEZ-013/IX/2024 para la elección	Morena; FXMZ; RPZ, MAZ y PVEM.	

de Diputaciones por el principios de Mayoría Relativa, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.		
ACG-IEEZ-052/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimiento formulados en la Resolución RGG-IEEZ-014/IX/2024 para la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	Morena; FXMZ, RPZ; MAZ y PVEM.	

Asimismo, se postularon un total de 56 candidaturas de personas con discapacidad, 31 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 25 a candidaturas suplentes, a presidencias, sindicaturas y regidurías de mayoría relativa y representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2024				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
APOZOL	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	SINDICATURA	P	DISCAPACIDAD
APOZOL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
APULCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENCIA	P	DISCAPACIDAD
APULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA MR 3	P	DISCAPACIDAD
APULCO	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DISCAPACIDAD
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA MR 3	PS	DISCAPACIDAD
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	REGIDURIA MR 3	PS	DISCAPACIDAD
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	MORENA	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 3	PS	DISCAPACIDAD
HUANUSCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
HUANUSCO	MORENA	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
MOMAX	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 4	P	DISCAPACIDAD
MOMAX	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
MOMAX	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
MONTE ESCOBEDO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 3	PS	DISCAPACIDAD
MOYAHUA DE ESTRADA	REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS	PRESIDENCIA	PS	DISCAPACIDAD
MOYAHUA DE ESTRADA	MORENA	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
NOCHISTLAN	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA MR 5	PS	DISCAPACIDAD
NOCHISTLAN	PARTIDO ENCUENTRO	REGIDURIA MR 4	P	DISCAPACIDAD

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2024				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
	SOLIDARIO ZACATECAS			
NOCHISTLAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURIA RP 4	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	SINDICATURA	S	DISCAPACIDAD
PANUCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA MR 2	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DISCAPACIDAD
PANUCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 1	P	DISCAPACIDAD
SUSTICACAN	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA RP 2	PS	DISCAPACIDAD
TABASCO	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	PRESIDENCIA	PS	DISCAPACIDAD
TABASCO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA MR 4	PS	DISCAPACIDAD
TABASCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 4	P	DISCAPACIDAD
TEPETONGO	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 3	P	DISCAPACIDAD
TEPETONGO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA RP 1	PS	DISCAPACIDAD
TEPETONGO	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA RP 1	S	DISCAPACIDAD

Por otra parte, en relación a las candidaturas con discapacidad registradas y electas en el proceso electoral local 2023-2024 en ayuntamientos, se advierte lo siguiente:

Los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas con Discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-015/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este Órgano Colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PVEM; MC; NAZ y FXMZ	PAN; PRD; Morena; PESZ; RPZ; MAZ; PRI y PT
48 horas		
ACG-IEEZ053/IX/2024	Morena; PRD y MAZ.	PAN; PRI; PT; PESZ y RPZ

Personas con Discapacidad		
Resolución	Cumplen	No cumplen
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.		
24 horas		
ACG-IEEZ-055/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en atención a la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN; PRI; PESZ y RPZ	PT Por lo que respecta al PT, se tiene que no atendió el requerimiento formulado en el Acuerdo ACG-IEEZ053/IX/2024, en virtud de lo anterior se le tiene por no cumplido, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento relativo a la cancelación de las candidaturas correspondientes, por lo cual se cancela la lista de las candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el PT, en el Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

9.5.2. Candidaturas electas

En relación a las candidaturas con discapacidad electas de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral local 2023-2024, se tiene que fueron 4 candidaturas con discapacidad electas, 2 propietarias y 2 suplentes, a saber:

CANDIDATURAS ELECTAS (DIPUTACIONES) 2024						
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
DIPUTACION RP	PARTIDO ACCION NACIONAL	PEDRO MARTINEZ FLORES	JOSE ANGEL VILLAVICENCIO SANCHEZ	DIPUTACION RP	DISCAPACIDAD	H
DIPUTACION RP	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	MA. ELENA CANALES CASTAÑEDA	MARIA FERNANDA LUGO RODRIGUEZ	DIPUTACION RP	DISCAPACIDAD	M

Así como que fueron 8 candidaturas electas, 4 propietarias y 4 suplentes concernientes a regidurías de mayoría relativa y representación proporcional, a saber:

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2024						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO

HUANUSCO	MORENA	ALAN ANDRE VENEGAS PEREZ	COSME PULIDO RODRIGUEZ	REGIDURIA RP	DISCAPACIDAD	H
MOYAHUA	MORENA	ERIK SANTIAGO BECERRA PEREZ	FABIAN SINAH RODRIGUEZ ESPINOZA	REGIDURIA RP	DISCAPACIDAD	H
PANUCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARICRUZ RAMIREZ PALACIOS	EDELMIRA ROMAN DE LA TORRE	REGIDURIA MR	DISCAPACIDAD	M
SUSTICACAN	MOVIMIENTO CIUDADANO	JUAN JOSE HERNANDEZ SANCHEZ	LUZ ELENA CARRILLO REVELES	REGIDURIA RP	DISCAPACIDAD	H-M

9.5.3. Conclusiones

En relación a las candidaturas con discapacidad registradas y electas en el proceso electoral local 2023-2024, se advierte lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas de personas con discapacidad a diputaciones, en atención a que los Lineamientos establecían que en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos **deberán garantizar el registro de **al menos una fórmula de personas con discapacidad**, por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares, se advierte lo siguiente:**

De los 12 partidos que registraron candidaturas para personas con discapacidad, 10 lo hicieron para diputaciones por el principio de representación proporcional en las siguientes posiciones: 1 en la primera posición, 1 en la segunda posición, 3 en la cuarta posición, 4 en la quinta posición y 1 en la sexta posición. En tanto que 2 lo hicieron por el principio de mayoría relativa en los Distritos Loreto IX y Villa de Cos XII.

En tanto que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se advierte que fueron electas 2 fórmulas de candidaturas registradas para diputaciones de representación proporcional en las posiciones 1 y 2.

Por otra parte, en atención a que los Lineamientos establecen que los partidos deberán postular al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad, se advierte que:

Los 11 partidos registraron candidaturas para personas con discapacidad, en los siguientes términos:

Partido	Ayuntamientos, cargo y en su caso, posición de la fórmula de candidaturas a regidurías de mayoría relativa y representación proporcional.
Fuerza por México Zacatecas	Apozol Sindicatura, Momax Regiduría MR (4), Tepetongo MR (3) y Tepetongo RP (1).
Partido de la Revolución Democrática	Apozol Regiduría RP 3.
Partido Verde Ecologista de México	Apulco Presidencia, Momax Regiduría RP (2), Panuco Regiduría RP (2).
Partido Revolucionario Institucional	Apulco Regiduría MR (3), Panuco Regiduría MR (3), Susticacan Regiduría RP (1), Tabasco Regiduría RP (4).
Movimiento Alternativa Zacatecas	Apulco Regiduría MR (1).
Nueva Alianza Zacatecas	El Plateado Regiduría MR (3), El Plateado Regiduría RP (3), Nochistlán Regiduría MR (5), Panuco Regiduría RP (1), Tabasco Presidencia.
Partido Encuentro Solidario Zacatecas	El Plateado Regiduría MR (3), Nochistlán Regiduría MR (4), Panuco Sindicatura, Nochistlán Regiduría MR (4).
Morena	El Plateado Regiduría RP (3), Huanusco Regiduría RP (2), Moyahua Regiduría RP (2).
Partido Acción Nacional	Huanusco Regiduría RP (2), Momax Regiduría RP (1), Nochistlan Regiduría RP (4)
Movimiento Ciudadano	Monte Escobedo Regiduría MR (3), Susticacan Regiduría RP (2), Tepetongo Regiduría RP (1).
Revolución Popular Zacatecas	Moyahua Presidencia, Moyahua Regiduría MR (4).
Partido del Trabajo	Tabasco Regiduría MR (4).

En tanto que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se advierte que éstas fueron registradas en los ayuntamientos de Huanusco, Moyahua, Susticacan y Panuco, las 3 primeras en la segunda posición de regidurías de representación proporcional y la 4 en la segunda posición de regidurías de mayoría relativa.

En relación a lo señalado en el presente apartado, es importante subrayar que si bien el número de candidaturas de personas con discapacidad electas para diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024 aumentó significativamente respecto de las electas en el proceso electoral 2020-2021, según se ilustra a continuación:

GAP	Candidaturas Electas (Diputaciones) PEL 2020-2021	Candidaturas Electas (Diputaciones) PEL 2023-2024	Candidaturas Electas (Ayuntamientos) PEL 2020-2021	Candidaturas Electas (Ayuntamientos) PEL 2023-2024
Discapacidad	0	4	3	8

Se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de este GAP; a través de la implementación de una consulta que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, en la que participen los integrantes de dicho GAP.

10. Personas de la diversidad sexual

10.1 Marco normativo

- **Instrumentos internacionales**

Los artículos 1, 2, 4 de la Declaración Internacional de los Derechos de Género, establece el Derecho a autodeterminar la identidad de género al referir que todos los seres humanos tienen una idea en constante construcción acerca de su propia identidad, así como de lo que les es posible conseguir. La consciencia de sí no está determinada por el sexo cromosómico, los genitales, el sexo asignado de nacimiento ni la expresión de rol de género original, por lo que, la identidad individual y las capacidades no pueden ser determinadas por lo que la sociedad considera como la conducta propia de lo masculino o lo femenino.

En este sentido, es fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica, independientemente de su sexo cromosómico, sus genitales, su sexo asignado de nacimiento y su expresión de rol de género original.

De igual forma, establece el Derecho a la libre expresión de la identidad de género considerando el derecho a la autodeterminación de la identidad de género propia, todos los seres humanos tienen el derecho correspondiente a la libre expresión de su identidad de género autodeterminado. Por tanto, todo ser humano goza del derecho a la libre expresión del rol de género que haya determinado para sí mismo; es más, a ninguna persona se negarán sus derechos humanos ni civiles con base en la expresión de rol del género que haya determinado para sí.

Asimismo, establece el Derecho al libre acceso a cualquier lugar sin impedimento por género, así como a la participación en actividades genéricas, considerando el derecho de todos a determinar la identidad de género propia y el derecho correspondiente a la libre expresión de la identidad genérica autodeterminada, a ninguna persona se negará el acceso a lugar alguno ni se impedirá su participación en ninguna actividad en razón de la identidad de género autodeterminada que pudiera discordar de su sexo cromosómico, sus genitales, su sexo asignado de nacimiento o su identidad de género original.

Por su parte, la primera resolución adoptada por un organismo internacional para promover la protección de las personas transexuales en la cual se denunció la discriminación y estigmatización por motivos de identidad de género u orientación sexual, fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y a través de ella exhorta a los Estados parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que no haya sanciones penales, detenciones, torturas o pena de muerte por estos motivos.

Con motivo de esta resolución, se le solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que realizara un informe para documentar las leyes y prácticas administrativas que resultaran discriminatorias en materia de orientación sexual e identidad de género.

Resultando que dentro de la categoría identidad de género se incluya la categoría de transgenerismo o trans, que de acuerdo con “la comunidad” son aceptadas las siguientes definiciones:

- Transgenerismo o trans: Término paraguas –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones- utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.
- Transexualismo: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Dentro de los Principios de Yogyakarta se encuentran la amplia gama de derechos humanos y su aplicación en situaciones de orientación sexual e identidad de género. Entre otros, se incluyen: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, cuestiones de migración y refugiados, participación pública y una variedad de otros derechos.

Dichos Principios, ratifican la obligación primordial que tienen los Estados de implementar los derechos humanos, cada uno de estos va acompañado de

recomendaciones detalladas a Estado, así como también subrayan, no obstante, que todos los actores tienen responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos.

Son relevantes en cuanto a la definición clara respecto de los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la igualdad de género al reconocerse como tales la igualdad y la no discriminación.

Como lo establece el principio número 2 de dicho ordenamiento todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley, ninguna de las discriminaciones mencionadas y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

En este sentido, se tiene que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas, el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias.

Conforme al principio 25 el derecho a participar en la vida pública, todas las personas ciudadanas gozarán del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos públicos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de las funciones públicas de su país y al empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas

armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Las naciones integrantes de la Organización de Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana Contra Toda forma de Discriminación e Intolerancia, siendo este el primer instrumento internacional que vinculo por primera vez a los Estados parte a reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, junto con el derecho a la no discriminación por orientación sexual, entre otras.

La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en sus artículos 2 y 3 establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada; todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

Asimismo, los artículos 5 y 6 refieren que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo; los Estados Parte se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e internet.

La Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género presentada por Francia ante las Naciones Unidas, indica que es una constante internacional, la preocupación por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género,

así como la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se presenta en todas las latitudes por causa de la orientación sexual o identidad de género de las personas pertenecientes a los grupos de personas de la diversidad sexual.

En la resolución A/HRC/RES/17/19 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, a propuesta de Sudáfrica, se expresó la grave preocupación por los actos de violencia y discriminación en todas las regiones del mundo en contra de personas por su orientación sexual e identidad de género y, como parte de la resolución, se solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se realizara un estudio sobre dicha problemática.

Consecuentemente, se emitió un informe, en el que se destaca, en lo que aquí interesa, que el Comité de Derechos Humanos ha instado a los Estados Partes a garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con independencia de su orientación sexual y que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general sobre la discriminación incluyó la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en virtud del Pacto.

Este informe también incluye un rubro de restricciones de libertad de expresión, asociación y reunión, se puntualizó que estos derechos son protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos “ha instado a los Estados Partes a garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con independencia de su orientación sexual” y que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general sobre la discriminación incluyó la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en virtud del Pacto.

- **Normatividad local**

Las fracciones V y X, del artículo 16, de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, dispone que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia sexual ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes: Impedir o negar su participación en la toma de decisiones de la política pública, especialmente en

las áreas de salud, justicia y desarrollo humano; e Impedir su participación en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole.

El artículo 26 fracción IV de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, mandata que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas vinculadas a la diversidad sexual: Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar la igual de derechos.

10.2. Distribución geográfica de las personas de la diversidad sexual en Zacatecas

De conformidad con un estudio demográfico realizado por académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Colegio de México, A.C. (COLMEX), se muestra que en México para el año 2010 había 229,473 hogares liderados por parejas del mismo sexo y que tres cuartas partes de dichas familias tenían hijos e hijas.

Por otra parte de acuerdo con los datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en su ficha temática sobre las personas (LGBTTTTIQ+), conforme a la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, se establecía que casi dos millones setecientas mil personas declararon en el país no ser heterosexuales, lo que representa el 3.2% de la población nacional, no obstante dicha institución estimó que este porcentaje puede ser mayor al ser probable que, dados los prejuicios sobre la diversidad sexual, muchas personas no hayan compartido abiertamente su orientación sexual.

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, que da respuesta sobre el volumen y estructura de la población LGBTI+, a efecto de plantear opciones acordes con la realidad de este grupo de población para tomadores de decisión en política pública, se establece que 5 millones de personas equivalente al 5.1% del total de la población mayor de 15 años en nuestro país, 97.2 millones, se identifica como LGBTI+.

Ahora bien, en relación a las características sociodemográficas se tiene que:

• 33.3% del total de personas LGBTI+ tienen de 15 a 19 años
• 20.4% de 20 a 24 años
• 13.8% de 25 a 29 años

• 8.9% de 30 a 34
• 6.5% de 35 a 39 años
• 4.8% de 40 a 44 años
• 4.5% de 45 a 49 años
• 2.9% de 50 a 54 años
• 1.6% de 55 a 59 años
• 3.1% de 60 y más años

Así como, que del total de la población mayor de 15 años en el Estado de Zacatecas, 75,287 personas equivalente al 6.4 por ciento se identifican como LGBTI+¹⁷.

10.3. Implementación de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual

El 10 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-019/VIII/2021**, modificaciones y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos, en los cuales determinó acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual con el objeto de optimizar el derecho al sufragio pasivo de las personas pertenecientes a este grupo, en los términos siguientes:

El Instituto Electoral consideró que debía ser exigible a los partidos políticos, garantizar un piso mínimo que permita expandir los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Para ello, los partidos políticos deberían garantizar en **la postulación de candidaturas a Diputaciones, el registro de al menos una fórmula de personas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta.**

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones, en el proceso electoral local 2020-2021, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2020-2021	
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

¹⁷ Información también publicada en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta.
Diputaciones por el principio de representación proporcional	

Asimismo, estableció que **en la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberían garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.**

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual en ayuntamientos, en el proceso electoral local 2020-2021, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2020-2021	
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa	Una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.
Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	

Asimismo, se señaló que en el caso de las postulaciones de personas de trans, la postulación de la candidatura correspondería al género con el que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento integral del principio de paridad de género. De lo cual el partido político o coalición postulante deberán informar al Instituto Electoral en el registro correspondiente de que se trate.

Para dar cumplimiento a la postulación de las candidaturas de personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, se consideraría válida la postulación de una candidatura en la que confluyan cualquiera de las referidas categorías.

En el caso de las coaliciones, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarían para el partido de origen.

Por otra parte, se señaló que toda vez que las personas de la diversidad sexual se les considera un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que la autoridad está obligada a no exigir cargas procesales irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su situación de desventaja, sin embargo, tratándose de la postulación

de candidaturas a cargos representativos de elección popular, es necesario que no existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la adscripción de género al que afirmen pertenecer.

Ello es así, en razón de que el efecto que se genera con el registro atinente, no se limita a garantizar su libertad para autodefinirse o considerarse de un género específico, sino que trasciende al interés público, precisamente porque la finalidad del registro es la de representar a la ciudadanía en los órganos de gobierno, y su postulación incide o afecta en el número de las candidaturas del género al que se adscribe cada persona, ya que disminuye el número de lugares que, en principio, deberían ser ocupados por hombres o mujeres, según sea el caso.

Además de ello, se estableció que solicitar una prueba a la autoadscripción, resulta conflictivo en términos de la certeza respecto de cuáles eran las reglas del juego al momento de los registros, motivo por el cual este órgano superior de dirección considera viable y proporcional tener por acreditada la autoadscripción con el solo señalamiento del género con el cual se identifican.

Ahora bien, cabe señalar, que el 10 de enero de 2024, el Órgano Superior de Dirección sabedor de la obligación de garantizar los derechos humanos y en atención al principio de progresividad, mediante **Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024**, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos, a efecto de entre otras cuestiones, modificar la implementación de las citadas acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024.

En ese orden de ideas, en relación a la implementación de las acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, se determinó modificar su implementación en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la **postulación de personas de la diversidad sexual en las candidaturas a Diputaciones**, en los Lineamientos de registro de candidaturas, se señala que **se deberá registrar al menos una fórmula, la cual podrá ser por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares.**

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a diputaciones, en el proceso electoral local 2023-2024, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	En la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual , por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares .
Diputaciones por el principio de representación proporcional	

Por otra parte, por lo que respecta a la postulación de candidaturas en los ayuntamientos, se estableció, que **partidos políticos deberán de garantizar al menos una formula en cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos**. También, se señala que no resultará valido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas. Asimismo, se prevé la obligación del Instituto Electoral y de los partidos políticos de dar la más amplia difusión de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto a los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los medios a su alcance.

En mérito de lo expuesto, la implementación de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas con discapacidad en ayuntamientos, en el proceso electoral local 2023-2024, se realizó en los términos que se ilustran a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2023-2024	
TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa	En la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.
Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	

10.4. Aplicación de las Acciones Afirmativas a favor de las personas con discapacidad en el proceso electoral local 2020-2021.

Como ha quedado señalado, los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral para el proceso electoral 2020-2021, establecieron acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual consistentes en que los partidos políticos deberían garantizar el registro de al menos una fórmula de personas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta.

Asimismo, en la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberían garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la

diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

En ese sentido los partidos políticos registraron las candidaturas de personas con discapacidad en los siguientes términos:

10.4.1. Candidaturas registradas

En el proceso electoral local se postularon un total de 19 candidaturas de personas de la diversidad sexual, 14 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 5 a candidaturas suplentes, a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (DIPUTACIONES) 2021				
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
DIPUTACION RP 4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACION RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	DIPUTACION RP 4	P	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 5	PARTIDO DELTRABAJO	DIPUTACION RP 5	P	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 3	MORENA	DIPUTACION RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 3	FUERZA POR MÉXICO	DIPUTACION RP 3	P	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 6	LA FAMILIA PRIMERO	DIPUTACION RP 6	P	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 6	PARTIDO DEL PUEBLO	DIPUTACION RP 6	P	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS I	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACION MR	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
LORETO IX	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA DE COS XII	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACION MR	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
RIO GRANDE XVI	FUERZA POR MEXICO	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL
RIO GRANDE XVI	LA FAMILIA PRIMERO	DIPUTACION MR	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SOMBRERETE XVII	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL
JUAN ALDAMA XVIII	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual, en primer lugar, es importante precisar que el artículo 19 BIS de los Lineamientos, establecía que en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberían garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual

por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podría integrarse de manera mixta, es decir, podía estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.

En ese orden de ideas, la verificación del cumplimiento de la norma se realizó respecto del registro de fórmulas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas de la diversidad sexual		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-014/VIII/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PAN; PRI; PT; PVEM; Morena; RSP; NAZ; PP y MDZ ¹⁸ .	MC, PES, FXM, PAZ y LFP.
RCG-IEEZ-015/VIII/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano superior de dirección por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales	PAN; PRI; PT; PVEM; Morena; RSP; NAZ; PP y MDZ ¹⁹ .	MC, PES, FXM, PAZ y LFP.

¹⁸ En relación al Partido Movimiento Dignidad Zacatecas, en la Resolución RCG-IEEZ-014/VIII/2021, se establece lo siguiente: “... si bien es cierto no postuló alguna fórmula de personas pertenecientes al grupo vulnerable de discapacidad y/o diversidad sexual, se considera una acción desmedida requerir para que postule una fórmula con tales características que permita dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 19 Bis de los Lineamientos de Registro, toda vez que la acción afirmativa fue diseñada tomando en cuenta la totalidad de curules que conforman la legislatura del Estado, esto es treinta diputaciones, en ese sentido y en virtud a que el referido partido político únicamente presentó la solicitud de registro de tres fórmulas por el principio de mayoría relativa y no presentó solicitud de registro de lista por el principio de representación proporcional, este órgano superior de dirección considera procedente otorgar el registro de las fórmulas solicitadas no obstante que no hayan postulado fórmulas de personas con discapacidad y/o pertenecientes a la diversidad sexual.”

¹⁹ En relación al Partido Movimiento Dignidad Zacatecas, en la Resolución RCG-IEEZ-015/VIII/2021, se establece la precisión señalada en la referencia 14.

Personas de la diversidad sexual		
Resolución	Cumplen	No cumplen
Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.		
48 horas		
ACG-IEEZ-053/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia de las acciones afirmativas y cuota joven, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos La Familia Primero y Verde Ecologista de México, en la elección de Diputaciones, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	LFP	MC, PES, FXM y PAZ.
ACG-IEEZ-055/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia de las acciones afirmativas y cuota joven, en la elección de Diputaciones en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y MORENA, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	MC	PES, FXM y PAZ.
24 horas		
ACG-IEEZ-058/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia de la cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como los Partidos Políticos: Encuentro Solidario, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	PES y PAZ.	FXM
ACG-IEEZ-061/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifican los requerimientos formulados, respecto de la observancia de la cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por el Partido Político Fuerza por México en la elección de Diputaciones, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	FXM	

Así como, un total de 90 candidaturas de personas de la diversidad sexual, 52 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 38 a candidaturas suplentes,

a presidencias, sindicaturas, regidurías de mayoría relativa y representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2021				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CHALCHIHUITES	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CHALCHIHUITES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (COALICION)	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CUAUHTEMOC	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRANCISCO R. MURGUIA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA MR 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRANCISCO R. MURGUIA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	MORENA	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	LA FAMILIA PRIMERO	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (COALICION)	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GENARO CODINA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (COALICION)	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GENARO CODINA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA MR 8	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	MORENA	REGIDURIA MR 8	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	FUERZA POR MEXICO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	FUERZA POR MEXICO	REGIDURIA RP 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO ACCION NACIONAL (COALICION)	PRESIDENCIA	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA MR 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA MR 6	P	DIVERSIDAD SEXUAL

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2021				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARÁCTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
JALPA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JUAN ALDAMA	PARTIDO DEL PUEBLO	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JUCHIPILA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JUCHIPILA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUALH
LORETO	FUERZA POR MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MEZQUITAL DEL ORO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MIGUEL AUZA	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	SINDICATURA	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MONTE ESCOBEDO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENCIA	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MONTE ESCOBEDO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MONTE ESCOBEDO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MORELOS	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MORELOS	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
NORIA DE ANGELES	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA MR 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
OJOCALIENTE	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
RIO GRANDE	MORENA	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SANTA MARIA DE LA PAZ	LA FAMILIA PRIMERO	REGIDURIA MR 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SANTA MARIA DE LA PAZ	LA FAMILIA PRIMERO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SOMBRERETE	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA RP 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
TEPETONGO	LA FAMILIA PRIMERO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
TEPETONGO	LA FAMILIA PRIMERO	REGIDURIA RP 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
TRANCOSO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VALPARAISO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA DE COS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGUDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZALEZ ORTEGA	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZALEZ ORTEGA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZALEZ ORTEGA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA RP	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS	REGIDURIA MR 8	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	PARTIDO DEL PUEBLO	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	PARTIDO DEL PUEBLO	REGIDURIA RP 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	LA FAMILIA PRIMERO	PRESIDENCIA	PS	DIVERSIDAD SEXUAL

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual en ayuntamientos, se advierte que los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas de la diversidad sexual		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-016/VIII/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se aprueba la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” ¹ , así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	No se señalan expresamente:	PRD, PVEM, MORENA, MC, PES, PAZ, MD, PP y FXM
RGC-IEEZ-VIII/017/2021 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	No se señalan expresamente:	PRD, PVEM, MORENA, MC, PES, PAZ, MD, PP y FXM
48 horas		
ACG-IEEZ-054/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos MORENA y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	MORENA y PP	PRD, PVEM, MC, PES, PAZ, MD y FXM
ACG-IEEZ-056/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano,	MC, PVEM, PAZ y MD.	PRD, PES y FXM

Personas de la diversidad sexual		
Resolución	Cumplen	No cumplen
Verde Ecologista de México, MORENA, Redes Sociales Progresistas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.		
24 horas		
ACG-IEEZ-060/VIII/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifican los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	No se establece expresamente que hayan cumplido los partidos: PRD, PES y FXM, sin embargo, los tres cuentan con candidaturas de personas de la diversidad sexual registradas.	

10.4.1. Candidaturas electas

En relación a las candidaturas de la diversidad sexual electas en el proceso electoral 2020-2021, se tiene que fueron 2 candidaturas de la diversidad sexual electas, de diputaciones de representación proporcional del Partido Morena.

CANDIDATURAS ELECTAS (DIPUTACIONES) 2021						
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
DIPUTACION RP	MORENA	VICTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO	NIEVES MEDELLIN MEDELLIN	DIPUTACION RP	DIVERSIDAD SEXUAL	M

Así como 13 candidaturas electas, 7 propietarias y 6 suplentes concernientes a regidurías de mayoría relativa y representación proporcional de los partidos Revolucionario Institucional, Morena, del Pueblo, Movimiento Ciudadano, y Acción Nacional., en los ayuntamientos de Chalchihuites, Fresnillo, Guadalupe, Juan Aldama, Monte Escobedo, Villa de Cos y Villa González Ortega.

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2021						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
CHALCHIHUITES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (COALICION)	JESUS ALONSO LOPEZ ANDRADE	NOE HERNANDEZ ANDRADE	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H
FRESNILLO	MORENA (COALICION)	GERARDO DE JESUS	MIGUEL ARMANDO	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2021						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
		ARAIZA LÓPEZ	DUEÑAS ORTIZ			
GUADALUPE	MORENA (COALICION)	CARLA MARIA TENA MENA	MIROSLAVA MONTOYA RODRIGUEZ	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	M
JUAN ALDAMA	PARTIDO DEL PUEBLO	LUIS DAVID ARCHAN MARTINEZ		REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H
MONTE ESCOBEDO	MOVIMIENTO CIUDADANO	ANDRES EDUARDO DEL REAL ULLOA	JAQUELINE PICHARDO VALENZUELA	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	H
VILLA DE COS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JESUS GUILLERMO DEL RIO MALDONADO	LUIS FERNANDO LICERIO RODRIGUEZ	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H
VILLA GONZALEZ ORTEGA	PARTIDO ACCION NACIONAL	CLAUDIO GALLEGOS VAZQUEZ	LUIS DONALDO ALVARADO RAMOS	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H

10.5.1. Conclusiones

Por otra parte, por lo que se refiere a las candidaturas de personas de la diversidad sexual a diputaciones, se advierte que 10 partidos registraron fórmulas de candidaturas para personas de la diversidad sexual, en los siguientes términos:

7 partidos registraron fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, en las siguientes posiciones de sus listas: 2 en la tercera posición, 2 en la cuarta posición, 1 en la quinta posición, y 2 en la sexta posición.

En tanto que 5 lo hicieron por el principio de mayoría relativa en los Distritos de Zacatecas I, Loreto IX, Villa de Cos XII, Río Grande XVI, Sombrerete XVII y Juan Aldama XVIII.

Cabe señalar que la Familia Primero y Fuerza por México registraron 1 fórmula de mayoría relativa y 1 de representación proporcional; en tanto que Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas registraron 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa.

En tanto, que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se advierte que fue electa 1 fórmula de candidaturas registradas para diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo que se respecta a las candidaturas de personas de la diversidad sexual en ayuntamientos, se advierte lo siguiente: 13 partidos registraron candidaturas de personas de la diversidad sexual, en los siguientes términos:

Partido	Ayuntamientos, cargo y en su caso, posición de la fórmula de candidaturas a regidurías de mayoría relativa y representación proporcional.
Paz para Desarrollar Zacatecas	Cañitas de Felipe Pescador Regiduría MR (1), Guadalupe Regiduría RP (6).
Acción Nacional	Chalchihuites Regiduría RP (2), Jalpa Regiduría RP (2), Villa González Ortega Regiduría MR (3).
Partido Revolucionario Institucional	Chalchihuites Regiduría MR (5), Fresnillo Regiduría MR (3), Jalpa Regiduría RP (2) y Villa de Cos Regiduría MR (3).
Movimiento Ciudadano	Cuauhtémoc Regiduría MR (1), Monte Escobedo Presidencia y Regiduría MR (1) y MR (2) y Sombrerete Regiduría RP (6).
Partido del Trabajo	El Plateado de Joaquín Amaro Regiduría RP (2), Juchipila Regidurías MR (2) y RP (2), Noria de Ángeles Regiduría MR (6).
Partido Encuentro Solidario	Francisco R. Murguía Regiduría MR (6), Francisco R. Murguía Regiduría MR (2), Guadalupe Regiduría RP (2), Jalpa Regidurías MR (2), MR 4, MR (6), RP (6).
Morena	Regiduría MR (3), Guadalupe Regiduría MR (8), Río Grande Regiduría MR (1).
La Familia Primero	Fresnillo Regidurías MR (5), Santa María de la Paz Regidurías MR (2) y MR (4), Tepetongo Regidurías MR (2) y RP (2)., Zacatecas Presidencia.
Partido de la Revolución Democrática	Genaro Codina Regidurías MR (1) y RP (3), Valparaíso Regiduría RP (4), Villa González Ortega Regidurías MR (2) y RP (2).
Partido Verde Ecologista de México	Guadalupe Regidurías MR (8) y RP (5), Mezquital del Oro Regiduría RP (3), Trancoso Regiduría RP (3).
Fuerza por México	Guadalupe Regidurías MR (2) y RP (1), Loreto Regiduría RP (2).
Partido del Pueblo	Juan Aldama Regiduría (5), Zacatecas Regidurías MR (1) y RP (1).
Nueva Alianza Zacatecas	Miguel Auza Sindicatura, Morelos Regidurías MR (5) y RP (4), Ojocaliente Regiduría RP (2).
Movimiento Dignidad Zacatecas	Zacatecas Regiduría MR (8).

Por lo que se refiere a las candidaturas de la diversidad sexual electas para ayuntamientos de mayoría relativa, se advierte que en Chalchihuites (5), Fresnillo (3), Guadalupe (8), Juan Aldama (5), Villa de Cos (3) y Villa González (93, las fórmulas electas se registraron en la quinta, tercera, octava, quinta, tercera y tercera posición, respectivamente.

En tanto que, en Monte Escobedo, la fórmula de candidaturas de regidurías de representación proporcional electa, se registró en la segunda posición.

10.5. Aplicación de las Acciones Afirmativas a favor de las personas de la diversidad en el proceso electoral local 2023-2024

Como ha quedado señalado, el Órgano Superior de Dirección sabedor de la obligación de garantizar los derechos humanos y en atención al principio de progresividad, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos, a efecto de entre otras cuestiones, modificar la implementación de las citadas acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo que respecta a la postulación de personas de la diversidad sexual en las candidaturas a Diputaciones, en los Lineamientos de registro de candidaturas, se señala que se deberá registrar al menos una fórmula de cada grupo en situación de vulnerabilidad, las cuales podrán ser por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares.

Para la postulación de personas de la diversidad sexual en Ayuntamientos, los partidos políticos deberán de garantizar al menos una formula en cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

En ese sentido los partidos políticos registraron las candidaturas de personas con discapacidad en los siguientes términos:

10.5.1. Candidaturas registradas

En el proceso electoral se postularon un total de 27 candidaturas de personas de la diversidad sexual, 15 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 12 a candidaturas suplentes, a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (DIPUTACIONES) 2024				
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
DIPUTACION RP 1	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACION RP 1	S	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DIPUTACION RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 3	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	DIPUTACION RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 3	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	DIPUTACION RP 3	P	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 4	PARTIDO ACCION NACIONAL	DIPUTACION RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 4	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DIPUTACION RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACION RP 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACION RP 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 5	MORENA	DIPUTACION RP 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 5	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	DIPUTACION RP 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
DIPUTACION RP 6	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACION RP 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL

CANDIDATURAS REGISTRADAS (DIPUTACIONES) 2024				
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
ZACATECAS II	PARTIDO DEL TRABAJO (COALICION)	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA DE COS XII	MORENA	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL
LORETO XIII	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	DIPUTACION MR	P	DIVERSIDAD SEXUAL
PINOS XIV	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACION MR	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XVI	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	DIPUTACION MR	PS	DIVERSIDAD SEXUAL

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual se advierte que los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas de la Diversidad Sexual		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-013/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN; PRI; PRD; PESZ; FXMZ; RPZ y MAZ	PT; MC; Morena; NAZ y PVEM
RCG-IEEZ-014/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN; PRI; PRD; PESZ; FXMZ; RPZ y MAZ	PT; MC; Morena; NAZ y PVEM
48 horas		
ACG-IEEZ-051/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimiento formulados en la Resolución RGG-IEEZ-013/IX/2024 para la elección de Diputaciones por el principios de Mayoría Relativa, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PT; MC; Morena; NAZ y PVEM	
24 horas		
ACG-IEEZ-052/IX/2024	PT; MC; Morena; NAZ y PVEM	

Asimismo, se postularon un total de 121 candidaturas de personas de la diversidad sexual, 68 de las cuales corresponden a candidaturas propietarias y 53 a

candidaturas suplentes, a presidencias, sindicaturas y regidurías de mayoría relativa y representación proporcional.

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2024				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
APULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SINDICATURA	P	DIVERSIDAD SEXUAL
APULCO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
BENITO JUÁREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SINDICATURA	P	DIVERSIDAD SEXUAL
CALERA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA MR 6	S	DIVERSIDAD SEXUAL
CALERA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CALERA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CHALCHIHUITES	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CHALCHIHUITES	MORENA (COALICIÓN)	REGIDURIA MR 3	S	DIVERSIDAD SEXUAL
CHALCHIHUITES	MORENA	REGIDURIA RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CONCEPCIÓN DEL ORO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CUAUHTÉMOC	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
CUAUHTÉMOC	NUEVA ALIANZA ZACATECAS (COALICION)	REGIDURIA MR 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
EL SALVADOR	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
EL SALVADOR	MORENA	REGIDURIA RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 7	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	PARTIDO DEL TRABAJO (COALICION)	REGIDURIA MR 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	PARTIDO DEL TRABAJO (COALICION)	REGIDURIA MR 3	P	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
FRESNILLO	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	REGIDURIA RP 4	P	DIVERSIDAD SEXUAL
GENARO CODINA	MORENA	REGIDURIA RP 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
GENERAL FRANCISCO MURGUÍA	R. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENCIA	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GENERAL FRANCISCO MURGUÍA	R. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
GENERAL FRANCISCO MURGUÍA	R. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 4	P	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	NUEVA ALIANZA ZACATECAS (COALICION)	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
GUADALUPE	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2024				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
GUADALUPE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS (COALICION)	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO DEL TRABAJO (COALICION)	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JALPA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JEREZ	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JEREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JUAN ALDAMA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
JUCHIPILA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 6	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MIGUEL AUZA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 5	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MOMAX	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA	P	DIVERSIDAD SEXUAL
MOMAX	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 3	S	DIVERSIDAD SEXUAL
MONTE ESCOBEDO	MORENA	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
MORELOS	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA MR 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
MORELOS	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA MR 5	P	DIVERSIDAD SEXUAL
MORELOS	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	REGIDURIA MR 6	P	DIVERSIDAD SEXUAL
MORELOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
NORIA DE ÁNGELES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA MR 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
OJOCALIENTE	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	PRESIDENCIA	P	DIVERSIDAD SEXUAL
OJOCALIENTE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA MR 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
OJOCALIENTE	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA MR 7	S	DIVERSIDAD SEXUAL
PINOS	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 8	P	DIVERSIDAD SEXUAL
RÍO GRANDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
RÍO GRANDE	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS	REGIDURIA MR 8	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
RÍO GRANDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SANTA MARÍA DE LA PAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SOMBRERETE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 1	S	DIVERSIDAD SEXUAL
SOMBRERETE	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL

CANDIDATURAS REGISTRADAS (AYUNTAMIENTOS) 2024				
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	CARGO	CARACTER	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA
SUSTICACÁN	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	PRESIDENCIA	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
SUSTICACÁN	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
TABASCO	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
TEPETONGO	NUEVA ALIANZA ZACATECAS	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	P	DIVERSIDAD SEXUAL
TRANCOSO	MORENA	REGIDURIA RP 4	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VALPARAÍSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 5	P	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA DE COS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GARCÍA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA RP 4	P	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURIA MR 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 2	P	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 3	S	DIVERSIDAD SEXUAL
VILLANUEVA	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 7	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	P	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	FUERZA POR MEXICO ZACATECAS	REGIDURIA MR 1	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDURIA RP 2	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS	REGIDURIA RP 1	P	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA MR 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL
ZACATECAS	REVOLUCION POPULAR ZACATECAS	REGIDURIA RP 3	PS	DIVERSIDAD SEXUAL

En relación al cumplimiento de la acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual en ayuntamientos, se advierte que los partidos políticos cumplieron con ella, en los términos que se ilustran a continuación:

Personas de la diversidad sexual		
Resolución	Cumplen	No cumplen
RCG-IEEZ-015/IX/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este Órgano Colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PAN; RPZ y FXMZ, PRD; PESZ y MAZ.	PRI; PT; PVEM; MC y Morena
48 horas		

ACG-IEEZ053/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PT; PVEM; Morena y NAZ	PRI y MC
24 horas		
ACG-IEEZ-055/IX/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en atención a la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	PRI y MC	

10.5.2. Candidaturas electas

En relación a las candidaturas de la diversidad sexual electas en el proceso electoral 2023-2024 de diputaciones, se tiene que fue 1 concerniente a 1 diputación de representación proporcional del Partido del Trabajo.

CANDIDATURAS ELECTAS (DIPUTACIONES) 2024						
DISTRITO O LISTA RP	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
DIPUTACION RP	PARTIDO DEL TRABAJO		JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ	DIPUTACION RP	DIVERSIDAD SEXUAL	H

Así como que fueron 17 candidaturas electas, 8 propietarias y 9 suplentes concernientes a regidurías de mayoría relativa y representación proporcional de los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, de los municipios de Apulco, Ojocaliente, Fresnillo, Chalchihuites, El Salvador, Jerez, Monte Escobedo, Santa María de la Paz y Sombrerete, a saber:

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2024						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
APULCO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MANUEL CAMPA SANCHEZ	MARSIAL CRUZ LECHUGA	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H
CHALCHIHUITES	MORENA	JAZMIN GUTIERREZ MARTINEZ	OLGA JANELI	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	M

CANDIDATURAS ELECTAS (AYUNTAMIENTOS) 2024						
MUNICIPIO	ACTOR POLITICO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	CARGO	GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA	SEXO
			LUNA DOMINGUEZ			
EL SALVADOR	MORENA	MAGALY ESTEFANIA HERNANDEZ RAMIREZ	YOLANDA GUADALUPE RIVERA GUEVARA	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	M
FRESNILLO	PARTIDO ACCION NACIONAL	RICARDO JAVIER VENECIA CARRERA	JUAN CARLOS STEPHANO HERNANDEZ	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H
JEREZ	PARTIDO ACCION NACIONAL	DIONICIO SALDIVAR	MARIO GARCIA SALDIVAR	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	H
MONTE ESCOBEDO	MORENA	IGNACIO DANIEL SANCHEZ DE LA TORRE	CESAR ESPARZA DE LA TORRE	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	H
OJOCALIENTE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SERGIO MERCADO MONTELLANO	JOSE MANUEL GARCIA FLORES	REGIDURIA MR	DIVERSIDAD SEXUAL	H
SANTA MARIA DE LA PAZ	PARTIDO ACCION NACIONAL	JOSE MANUEL GONZALEZ DORADO	RUBEN VALERO RAMIREZ	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	H
SOMBRERETE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		GISELL CASTRO ONTIVEROS	REGIDURIA RP	DIVERSIDAD SEXUAL	M

10.5.2. Conclusiones

En relación a las candidaturas de la diversidad sexual registradas y electas en el proceso electoral local 2023-2024, se advierte lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas de personas de la diversidad sexual a diputaciones, en atención a que los Lineamientos establecían que, en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos **deberán garantizar** el registro de **al menos una fórmula de personas con discapacidad** por el principio de **mayoría relativa** o bien por el de **representación proporcional** dentro de los primeros seis lugares.

Por lo anterior, 11 partidos registraron fórmulas de candidaturas para personas de la diversidad sexual, en los siguientes términos:

10 partidos registraron fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, en las siguientes posiciones de sus listas: 1 en la primera posición, 3 en la tercera posición, 2 en la cuarta posición, 4 en la quinta posición y 1 en la sexta posición.

En tanto que 5 lo hicieron por el principio de mayoría relativa en los Distritos Zacatecas II, Villa de Cos XII, Loreto XIII, Pinos XIV y Tlaltenango XVI.

Cabe señalar que los partidos Fuerza por México Zacatecas, Movimiento Ciudadano, Morena registraron 1 fórmula de mayoría relativa y 1 de representación proporcional. Mientras que el Partido del Trabajo registró 2 fórmulas de representación proporcional y 1 de mayoría relativa.

En tanto, que por lo que se refiere a las candidaturas electas, se advierte que fue electa 1 candidatura suplente registrada para diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual fue registrada en primer lugar.

Por lo que se respecta a las candidaturas de personas de la diversidad sexual en ayuntamientos, en atención a que los Lineamientos establecían que los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos, los 12 partidos registraron candidaturas de personas de la diversidad sexual, en los siguientes términos:

Partido	Ayuntamientos, cargo y en su caso, posición de la fórmula de candidaturas a regidurías de mayoría relativa y representación proporcional.
Partido Revolucionario Institucional	Apulco Sindicatura, Benito Juárez Sindicatura, Concepción del Oro Regiduría MR (5), Momax Presidencia, Sombrerete Regiduría RP (1), Valparaíso Regiduría RP (5) y Villa de Cos Regiduría RP (2).
Movimiento Ciudadano	Apulco Regiduría MR (3), Calera Regidurías MR (6) y RP (4), Fresnillo Regiduría MR (2), Juan Aldama Regiduría MR (5) y Tabasco Regiduría MR (3).
Partido de la Revolución Democrática	Calera Regiduría MR (6), Ojocaliente Regiduría MR (4).
Revolución Popular Zacatecas	Chalchihuites Regiduría (4), Cuauhtémoc Regiduría MR (3), Jerez Regiduría MR (1), Villanueva Regiduría MR (7), Zacatecas Regidurías MR (3) y RP (3).
Morena	Chalchihuites Regiduría MR (3), Chalchihuites Regiduría RP (3), El Salvador Regiduría RP (3), Genaro Codina Regiduría RP (2), Monte Escobedo Regiduría RP (2), Trancoso Regiduría RP (4).
Nueva Alianza Zacatecas	Cuauhtémoc Regiduría MR (4), El Salvador Regiduría MR (2), Guadalupe Regiduría MR (2), Ojocaliente Presidencia y Regiduría MR (7) y Sombrerete Regiduría RP (4), Tepetongo Regiduría RP (2).
Fuerza por México Zacatecas	Fresnillo Regiduría MR (1), Jalpa Regiduría MR (1), Juchipila Regiduría MR (6), Miguel Auza Regiduría MR (5), Pinos Regiduría MR (8), Susticacan Presidencia y Regiduría RP (2), Teul de González Ortega Regiduría MR (1), Villa González Ortega Regidurías RP (4), MR2 y MR (3), Zacatecas Regiduría MR (1).
Partido Verde Ecologista de México	General Francisco R. Murguía Presidencia, Regiduría RP (2) y RP (4), Guadalupe Regiduría RP (29), Momax Regiduría RP (3), Noria de Ángeles Regiduría MR (2), Río Grande Regidurías MR (2) y RP (2).
Partido del Trabajo	Fresnillo Regidurías MR (2) y MR (3), Guadalupe Regiduría RP (5), Jalpa Regidurías MR (2) y RP (2), Villa García Regiduría MR (3), Villa González Regiduría MR (2).
Partido Acción Nacional	Fresnillo Regiduría RP (2), Jerez Regiduría RP (2), Morelos Regiduría MR (2) y MR (5), Morelos Regiduría RP (2), Santa María de la Paz Regiduría RP (2), Zacatecas Regiduría RP (2).
Partido Encuentro Solidario Zacatecas	Fresnillo Regiduría RP (4), Jalpa Regiduría MR (1), Río Grande Regiduría MR (8).
Movimiento Alternativa Zacatecas	Morelos Regiduría MR (6), Zacatecas Regiduría MR (1) y RP (1).

Por lo que se refiere a las candidaturas electas para Ayuntamientos, se advierte que en el ayuntamiento de Apulco, Fresnillo y Ojocaliente las fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa electas se registraron en las tercera, séptima y cuarta posiciones, respectivamente;

En tanto que, en Chalchihuites (3), el Salvador (3), Jerez (2), Monte Escobedo (2), Santa María de la Paz (2) y Sombrerete (1), las fórmulas de candidaturas de regidurías de representación proporcional electas, se registraron en las posiciones, tercera, tercera, segunda, segunda, segunda y primero, respectivamente.

En relación a lo señalado en el presente apartado, es importante subrayar que si bien el número de candidaturas de personas de la diversidad sexual electas en el proceso electoral local 2023-2024 disminuyó un poco en diputaciones y aumento un poco en ayuntamientos respecto de las electas en el proceso electoral 2020-2021, según se ilustra a continuación:

GAP	Candidaturas Electas (Diputaciones) PEL 2020-2021	Candidaturas Electas (Diputaciones) PEL 2023-2024	Candidaturas Electas (Ayuntamientos) PEL 2020-2021	Candidaturas Electas (Ayuntamientos) PEL 2023-2024
Diversidad sexual	2	1	13	17

Se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de este GAP; a través de la implementación de una consulta que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, en la que participen los integrantes de dicho GAP.

11. De las personas afromexicanas o afrodescendientes

11.1. Marco normativo²⁰

- **Constitución Federal**

El artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce que México es una Nación pluricultural y multiétnica, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son considerados como aquellas colectividades con una continuidad

²⁰ En términos del recurso de reconsideración SUP-REC-588/2025, consultable en <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es derecho de los pueblos indígenas la libre determinación, por lo que para su reconocimiento se deben tomar en cuenta criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

En el apartado C del referido precepto, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, y se dispone que tendrán en lo conducente los derechos señalados en ese artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por su parte, el apartado A, fracciones III y X, del citado precepto constitucional consagra el derecho de los pueblos y comunidades de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, respetando la esencia del pacto federal y, en consecuencia, la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena o afromexicana, representantes ante los ayuntamientos.

- **Instrumentos internacionales**

De acuerdo con el marco normativo internacional, se reconoce a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas el derecho de acceder en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas y a elegir representaciones en los Ayuntamientos para fortalecer su participación política y tradiciones.

Para lo anterior, los Estados tienen la obligación de incluir los medios para que los **pueblos y comunidades interesadas puedan participar directamente o a través de sus representantes**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, así como **disponer de medios para financiar sus funciones** autónomas.

En el mismo sentido, debe destacarse lo establecido en los artículos 2, 4 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales vinculados con el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas a participar plenamente en la vida política, siempre tomando en

cuenta sus costumbres, adoptando medidas especiales para salvaguardar a sus integrantes, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente, **estableciendo los medios para el pleno desarrollo** de las instituciones e iniciativas de esos pueblos. Además, existe la obligación estatal de **proporcionar en los casos apropiados los recursos necesarios para dichos fines**.

La libre determinación tiene una relación estrecha con la autonomía, el autogobierno y los sistemas normativos de pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas. De acuerdo con el Protocolo de la SCJN para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y comunidades Afrodescendientes²¹, la finalidad el derecho a la autonomía es que dichas comunidades puedan tomar decisiones por sí mismas permitiendo prácticas propias en relación con su territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, económica, justicia, educación, lengua, salud y cultura.

El derecho a la autonomía deriva en potestades amplias respecto de la vida interna de los pueblos y comunidades respecto a su forma de relacionarse con el Estado; una de ellas es el poder elegir a sus autoridades para el ejercicio de formas propias de gobierno a fin de contar con representaciones en los ayuntamientos.

El Protocolo establece al mismo tiempo que, dentro de un proceso, las medidas de reparación que se ordenen tienen que incorporar una perspectiva intercultural atendiendo a las particularidades propias de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas. Estas pueden ser mecanismos especiales que garanticen su acceso a la justicia, medidas de satisfacción, **restitución de derechos, garantías de no repetición e indemnización**, particularmente en casos de discriminación.

- **Normatividad local**

El artículo 26 de la Constitución Local, establece que **se reconoce** a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como que el Estado garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, así como de las **personas afromexicanas**²¹ conforme a la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 13 en su fracción V, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Zacatecas, dispone que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional o regional, incluyendo entre otras: Limitar su derecho de asociación.

²¹ Énfasis de esta autoridad.

Asimismo, el artículo 23, fracción VI de la citada Ley, determina que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena o de diversa raza: Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar la igualdad de derechos.

11.2. Distribución geográfica de las personas afromexicanas o afrodescendientes en Zacatecas²²

De acuerdo a la información que arrojan los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Zacatecas la población que se considera afromexicana o afrodescendiente asciende a 15951 personas equivalente al 0.98 por ciento de la población total en el Estado. La cual se distribuye en la entidad conforme a la siguiente tabla:

Población que se considera afromexicana o afrodescendiente en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población afromexicana o afrodescendiente	Población total	Porcentaje de población afromexicana o afrodescendiente
Loreto	2189	53709	4.08
Mezquital del Oro	70	2451	2.86
Huanusco	117	4547	2.57
Mazapil	356	17774	2.00
Juan Aldama	373	19749	1.89
Luis Moya	204	13184	1.55
Calera	650	45759	1.42
Guadalupe	2849	211740	1.35
Zacatecas	1895	149607	1.27
Miguel Auza	271	23713	1.14
Villa Hidalgo	218	19446	1.12
General Pánfilo Natera	256	23526	1.09
Apulco	50	4942	1.01

²² Aún no se publica la Encuesta Intercensal 2025 que se realizó con el propósito de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de Población y Vivienda 2020 y el que habrá de realizarse en 2030.

**Población que se considera afromexicana
o afrodescendiente
en el Estado de Zacatecas**
(Total y por municipios)
Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)

Nombre del municipio	Población afromexicana o afrodescendiente	Población total	Porcentaje de población afromexicana o afrodescendiente
Sombrerete	620	63665	0.97
Tepetongo	59	6490	0.91
Fresnillo	2159	240532	0.90
General Francisco R. Murguía	170	20191	0.84
Ojocaliente	355	44144	0.80
Valparaíso	250	32461	0.77
Villa García	150	19525	0.77
Río Grande	493	64535	0.76
Tlaltenango de Sánchez Román	204	27302	0.75
Tabasco	119	16588	0.72
Villanueva	213	31558	0.67
Monte Escobedo	58	8683	0.67
Jalpa	160	25296	0.63
Concepción del Oro	75	12115	0.62
Villa González Ortega	80	13208	0.61
Jerez	330	59910	0.55
Trancoso	102	20455	0.50
Pánuco	78	17577	0.44
El Plateado de Joaquín Amaro	7	1579	0.44
Vetagrande	45	10276	0.44
Chalchihuites	42	10086	0.42
Trinidad García de la Cadena	13	3362	0.39
Tepechitlán	31	8321	0.37
Sain Alto	73	21844	0.33
Santa María de la Paz	9	2767	0.33
Morelos	42	13207	0.32
Nochistlán de Mejía	88	27945	0.31
General Enrique Estrada	20	6644	0.30
Cañitas de Felipe Pescador	23	8255	0.28
Villa de Cos	93	34623	0.27
Noria de Ángeles	37	16284	0.23
Cuauhtémoc	30	13466	0.22
Pinos	142	72241	0.20
Juchipila	24	12251	0.20

Población que se considera afromexicana o afrodescendiente en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población afromexicana o afrodescendiente	Población total	Porcentaje de población afromexicana o afrodescendiente
Genaro Codina	15	8168	0.18
Jiménez del Teul	7	4465	0.16
Benito Juárez	7	4493	0.16
Moyahua de Estrada	7	4530	0.15
Teúl de González Ortega	8	5356	0.15
Susticacán	2	1365	0.15
Apozol	9	6260	0.14
Atolinga	3	2277	0.13
Melchor Ocampo	1	2736	0.04
El Salvador	0	2509	0.00
Momax	0	2446	0.00
Total Zacatecas	15951	1622138	0.98

Fuente:

<https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

En relación a las personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes, se advierte que el porcentaje que representan en la entidad equivale al 0.98%, es decir es un grupo que cuenta con una representatividad poblacional relativamente baja en la entidad, por lo que no se estima viable realizar una consulta a este grupo para implementar en su caso una acción afirmativa en su favor.

Sin que obste a lo señalado, que actualmente se encuentre implementada una acción afirmativa a favor de las personas indígenas, pues en el caso de éste GAP, tiene sustento en el artículo 2 de la Constitución Federal, en donde entre otras cuestiones se señala, que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

12. De las personas adultas mayores

12.1. Marco normativo

- **Instrumentos internacionales**

En 1991, se emitió la Resolución 46/91 de la Asamblea General de la ONU en la que se establecieron los principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (A/RES/46/91). En dicha resolución, la ONU alienta a los gobiernos a incorporar diversos principios en sus políticas y programas nacionales, entre los que se encuentran tres principios en materia de participación política y social²³.

En 1995, se presentó la Observación general N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. En dicho documento no se prevén observaciones sobre los derechos políticos de las personas mayores, pero sí se insta a que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los propios interesados (las personas mayores) eviten *“las imágenes estereotipadas negativas que presenten a las personas mayores como personas que padecen problemas físicos y psicológicos, que son incapaces de funcionar independientemente y que no desempeñan ningún papel ni tiene ningún valor para la sociedad”* (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas [ECOSOC], 1995).

En abril de 2002 se llevó a cabo la Segunda Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, donde se expidió la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento como continuación del Plan de Acción elaborado en Viena en 1982. En este instrumento, se prevé la participación activa de las personas mayores en la sociedad y su participación en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles.

Al año siguiente, la preocupación sobre el envejecimiento poblacional se trasladó al nivel regional. En 2003, se llevó a cabo la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento para dar seguimiento a la Asamblea

²³ Los principios son: 7. Las personas mayores deben permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación e implementación de políticas que afectan directamente su bienestar y compartir su conocimiento y habilidades con generaciones más jóvenes.

8. Las personas mayores deben ser capaces de buscar y desarrollar oportunidades de servicio a la comunidad y servir como voluntarias en posiciones afines a sus intereses y capacidades.

9. Las personas mayores deben ser capaces de formar movimientos o asociaciones de personas de su mismo grupo.

llevada a cabo en Madrid. En los siguientes veinte años se organizaron cinco conferencias regionales. La última se llevó a cabo en Chile, en 2022.

En dicha reunión se examinaron los logros en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los países miembros de la CEPAL en la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe²⁴ y también se evaluó el Plan de Acción Internacional de Madrid. Las Conferencias Regionales no tocaron el tema de los derechos políticos de las personas mayores.

Por otra parte, entre 2003 y 2022 se emitieron diversos informes y recomendaciones a nivel internacional y regional. Destacan la Recomendación general No. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, emitida en 2010 y el Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud de la OMS elaborado en 2015 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En el primer documento se reconoce la contribución de las mujeres de edad a la vida pública y privada como dirigentes de sus comunidades, empresarias, cuidadoras, asesoras y mediadoras y se establece la obligación de los Estados parte de *“velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles...”* (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], 2010, p. 7). El segundo, presenta un marco de acción para afrontar el envejecimiento de la población en torno a una nueva idea relacionada con la capacidad funcional de las personas mayores.

Finalmente, como se señaló en el subapartado anterior, en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se definieron los conceptos de envejecimiento y de persona mayor.

La Convención comprometió a los Estados parte a adoptar medidas afirmativas para el ejercicio de los derechos de las personas mayores y para asegurar su plena integración política, su participación e integración comunitaria. Asimismo, se estableció el derecho de las personas mayores a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

²⁴ Este documento fue adoptado en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe llevada a cabo en 2012. La Carta de San José preveía la adopción de medidas de AA que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo de las personas mayores.

Si bien esta Convención fue adoptada en 2015 y es el primer instrumento que habla explícitamente de los derechos políticos de las personas mayores, fue ratificada por el Senado Mexicano hasta 2023.

- **Normatividad nacional**

A nivel nacional, en 2002, se emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que garantiza el ejercicio de los derechos de estas personas, cuyo Artículo 5 establece como derechos de las personas mayores *“participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio”* y *“formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana”*

- **Normatividad local**

El artículo 5 fracción II de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, establece que entre los principios rectores de se encuentra la participación, tendiente a que las personas adultas mayores participen, en los términos de las disposiciones legales, en todos los órdenes de la vida pública, así como que, en los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención en asuntos relevantes a su incorporación al desarrollo de la entidad.

Asimismo, el artículo 6 fracción I incisos a), i) y fracción VII inciso f) de la citada Ley, se establece que se reconocen y garantizan entre otros, los siguientes derechos, el respeto de sus derechos humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales, mediante los tratados y convenciones internacionales; ser sujetos de políticas públicas y medidas afirmativas bajo un enfoque de atención diferenciada para promover su desarrollo, teniendo en consideración las causas de la discriminación multifactorial que padecen, a fin de erradicarlas y formar parte, en los términos de las disposiciones aplicables, de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

12.2. Distribución geográfica de las personas adultas mayores en Zacatecas

De acuerdo a la información que arrojan los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Zacatecas la población de personas adultas mayores (mayores de 60 años) ascendía a 199779 personas equivalente al 12.32 por ciento de la población total en el Estado. La cual se distribuye en la entidad conforme a la siguiente tabla:

Población de personas adultas mayores (60 años y más)
en el Estado de Zacatecas
(Total y por municipios)
Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)

Nombre del municipio	Población de personas adultas mayores (60 años y más)	Población total	Porcentaje de personas adultas mayores (60 años y más)
El Plateado de Joaquín Amaro	427	1579	27.04
Tepetongo	1634	6490	25.18
Atolinga	544	2277	23.89
Moyahua de Estrada	1032	4530	22.78
Monte Escobedo	1895	8683	21.82
Momax	532	2446	21.75
El Salvador	526	2509	20.96
Huanusco	952	4547	20.94
Susticacán	276	1365	20.22
Trinidad García de la Cadena	666	3362	19.81
Santa María de la Paz	530	2767	19.15
Juchipila	2307	12251	18.83
Nochistlán de Mejía	5261	2,945	18.83
Mezquital del Oro	457	2451	18.65
Tepechitlán	1490	8321	17.91
Valparaíso	5809	32461	17.9
Villanueva	5638	31558	17.87
Teúl de González Ortega	950	5356	17.74
Apozol	1100	6260	17.57
Chalchihuites	1755	10086	17.4
Jerez	9957	59910	16.62
Concepción del Oro	1911	12115	15.77
Apulco	776	4942	15.7
General Francisco R. Murguía	3137	20191	15.54
Benito Juárez	697	4493	15.51
Cañitas de Felipe Pescador	1262	8255	15.29
Jalpa	3810	25296	15.06
Mazapil	2658	17774	14.95
Jiménez del Teul	658	4465	14.74
Tabasco	2398	16588	14.46
Juan Aldama	2723	19749	13.79
Tlaltenango de Sánchez Román	3714	27302	13.6
Melchor Ocampo	365	2736	13.34

Población de personas adultas mayores (60 años y más)
en el Estado de Zacatecas
(Total y por municipios)
Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)

Nombre del municipio	Población de personas adultas mayores (60 años y más)	Población total	Porcentaje de personas adultas mayores (60 años y más)
Sain Alto	2805	21844	12.84
Genaro Codina	1041	8168	12.74
Río Grande	8177	64535	12.67
Sombrerete	8051	63665	12.65
Zacatecas	18847	149607	12.6
Villa de Cos	4278	34623	12.36
General Pánfilo Natera	2906	23,526	12.35
Villa González Ortega	1626	13208	12.31
Pinos	8766	72241	12.13
Luis Moya	1595	13184	12.1
General Enrique Estrada	779	6644	11.72
Cuauhtémoc	1542	13466	11.45
Noria de Ángeles	1859	16284	11.42
Morelos	1494	13207	11.31
Miguel Auza	2606	23713	10.99
Villa Hidalgo	2126	19446	10.93
Villa García	2129	19525	10.9
Ojocaliente	4795	44144	10.86
Fresnillo	25529	240532	10.61
Vetagrande	1062	10276	10.33
Pánuco	1807	17577	10.28
Loreto	5104	53709	9.5
Trancoso	1785	20455	8.73
Calera	3864	45759	8.44
Guadalupe	17359	211740	8.2
Total Zacatecas	199779	1622138	12.32

Fuente:

<https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

En relación a la distribución geográfica de las personas adultas mayores (60 años o más), de acuerdo a la información presentada, se advierte lo siguiente:

En 9 municipios la población de las personas adultas mayores (60 años o más), es mayor al 20% de la población, según se ilustra a continuación:

Población de personas adultas mayores (60 años y más) en el Estado de Zacatecas (Total y por municipios) Datos del Censo de población y vivienda 2020 (INEGI)			
Nombre del municipio	Población de personas adultas mayores (60 años y más)	Población total	Porcentaje de personas adultas mayores (60 años y más)
El Plateado de Joaquín Amaro	427	1579	27.04
Tepetongo	1634	6490	25.18
Atolinga	544	2277	23.89
Moyahua de Estrada	1032	4530	22.78
Monte Escobedo	1895	8683	21.82
Momax	532	2446	21.75
El Salvador	526	2509	20.96
Huanusco	952	4547	20.94
Susticacán	276	1365	20.22

En relación a las personas adultas mayores, es importante subrayar que representan el 12.32% de la población de la entidad, es decir de acuerdo con el Censo de población y vivienda 2020 más de 1 persona de cada 10 es persona adulta mayor.

Por lo anterior, se considera viable realizar una consulta a este GAP que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, para implementar en su caso una acción afirmativa en su favor.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Guía Gráfica sobre Igualdad e Inclusión del Instituto Nacional Electoral²⁵, se tiene que en 7 entidades se han implementado acciones afirmativas a favor de este GAP.

13. Datos consolidados

13.1. Acciones Afirmativas implementadas en el Proceso electoral 2020-2021

²⁵ Consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/Guia_Grafica_Igualdad_Inclusion_PEF2023-2024_Digital_5-11-24.pdf

Grupo	Registradas	Electas	Cargo
Indígena	21	2	Ayuntamiento
Discapacidad	15	0	Diputaciones
	43	3	Ayuntamiento
Diversidad sexual	19	2	Diputaciones
	90	13	Ayuntamiento

13.2. Acciones Afirmativas implementadas en el Proceso electoral 2023-2024

Grupo	Registradas	Electas	Cargo
Indígena	20	0	Ayuntamiento
Discapacidad	20	4	Diputaciones
	56	8	Ayuntamiento
Diversidad sexual	27	1	Diputaciones
	121	17	Ayuntamiento

14. Conclusiones finales

De lo indicado en los apartados anteriores se advierte lo siguiente:

En relación a las acciones afirmativas implementadas a favor de las **personas indígenas**, es importante destacar que el resultado de cero candidaturas de personas indígenas electas obtenido en el proceso electoral 2023-2024, evidencia la necesidad de replantear su implementación, puesto que no han propiciado el acceso efectivo a cargos de elección popular de las personas integrantes de dicho GAP, por lo que al día de hoy las personas indígenas carecen de representatividad en la entidad.

En ese sentido, se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de este GAP, a efecto de revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales, pues persiste una brecha estructural que no se ha podido reducir hasta ahora.

Lo anterior, a través de la implementación de una consulta que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, en la que participen los integrantes de dicho GAP.

Por lo que respecta, a las **personas con discapacidad** es importante subrayar que si bien el número de candidaturas de personas con discapacidad electas para

diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024 aumentó significativamente respecto de las electas en el proceso electoral 2020-2021.

Se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de este GAP; a través de la implementación de una consulta que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, en la que participen los integrantes de dicho GAP.

En cuanto a las personas de la diversidad sexual, es importante subrayar que si bien el número de candidaturas de personas de la diversidad sexual electas en el proceso electoral local 2023-2024 disminuyó un poco en diputaciones y aumento un poco en ayuntamientos respecto de las electas en el proceso electoral 2020-2021.

Se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de este GAP; a través de la implementación de una consulta que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, en la que participen los integrantes de dicho GAP.

En mérito de lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas durante los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024 presenta resultados diferenciados entre grupos, destacando una mejora en el caso de personas con discapacidad, una estabilidad relativa en diversidad sexual y una disminución crítica en la representación de personas indígenas, lo que evidencia la necesidad de rediseñar los criterios de postulación para garantizar el acceso efectivo al cargo, en ese sentido se considera que:

- El modelo actual de acciones afirmativas es parcialmente efectivo
- Se cumple el principio de inclusión, pero no el de representación sustantiva
- Existe evidencia empírica de baja efectividad en ciertos grupos
- La ausencia de criterios de accesibilidad limita los resultados
- Se requiere transitar hacia un modelo basado en resultados.

Ahora bien, en relación a los GAP correspondientes a las personas que se consideran **afromexicanas o afrodescendientes y personas adultas mayores**, que son objeto de estudio en el Diagnóstico, respecto de los cuales el Instituto Electoral, no ha implementado acciones afirmativas, se advierte lo siguiente:

En relación a las personas que se consideran **afromexicanas o afrodescendientes**, se advierte que el porcentaje que representan en la entidad equivale al 0.98%, es decir es un grupo que cuenta con una representatividad

poblacional relativamente baja en la entidad, por lo que no se estima viable realizar una consulta a este grupo para implementar en su caso una acción afirmativa en su favor.

Por otra parte, por lo que se refiere a las **personas mayores**, es importante subrayar que representan el 12.32% de la población de la entidad, es decir de acuerdo con el Censo de población y vivienda 2020 más de 1 persona de cada 10 es persona adulta mayor.

Por lo anterior, se considera viable realizar una consulta a este GAP que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, para implementar en su caso una acción afirmativa en su favor.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Guía Gráfica sobre Igualdad e Inclusión del Instituto Nacional Electoral²⁶, se tiene que en 7 entidades se han implementado acciones afirmativas a favor de este GAP.

De tal forma que los resultados obtenidos en el presente diagnóstico evidencian la existencia de brechas estructurales entre el registro de candidaturas mediante acciones afirmativas y el acceso efectivo al ejercicio del cargo de las **personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual**, identificándose la necesidad de incorporar mecanismos adicionales que permitan perfeccionar el diseño e implementación de las acciones afirmativas.

En ese sentido se considera necesario analizar la modificación y en su caso ajustar las acciones afirmativas a favor de estos GAP; a través de la implementación de consultas que atiendan los precedentes de los Tribunales Electorales, en las que participen los integrantes de dicho GAP.

Así como analizar la viabilidad de realizar una consulta a las **personas adultas mayores** que atienda los precedentes de los Tribunales Electorales, para implementar en su caso una acción afirmativa en su favor.

Derivado de lo anterior, resulta necesario recabar de manera directa la opinión de las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, a fin de:

- Identificar barreras reales en el acceso a candidaturas
- Conocer condiciones de exclusión no visibles en datos cuantitativos

²⁶ Consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/Guia_Grafica_Igualdad_Inclusion_PEF2023-2024_Digital_5-11-24.pdf

- Incorporar propuestas desde los propios grupos
- Esto es consistente con el enfoque de derechos humanos y el principio de participación efectiva.

Por ello la importancia de implementación de un proceso estructurado de consultas dirigido a personas indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual y adultas mayores, con el objetivo de perfeccionar las acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas.

Proceso el cual debe contemplar la implementación de:

- Fases de preparación, implementación y resultados
- Capacitación institucional en materia de acciones afirmativas
- Diseño de materiales accesibles
- Participación de instituciones acompañantes
- Seguimiento e informes periódicos
- Elaboración de un informe final que servirá como base normativa, para la adecuación de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto Electoral.

Como ya se estableció, dichas consultas tendrán como finalidad, recabar opiniones, propuestas y planteamientos de los Grupos de Atención Prioritaria, fortalecer el diseño de las acciones afirmativas, garantizando su pertinencia y efectividad.

15. Condiciones institucionales para la implementación de consultas

15.1. Alineación con la planeación institucional

De conformidad con la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, toda actividad institucional debe encontrarse alineada a los instrumentos de planeación aprobados por el Consejo General.

En ese sentido, mediante el Acuerdo **ACG-IEEZ/085/X/2026**, se aprobaron las Políticas y Programas del Instituto para el ejercicio 2026, y mediante el Acuerdo **ACG-IEEZ-086/X/2025**, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al gasto ordinario del mismo ejercicio.

Dichos instrumentos constituyen la base de la programación operativa y presupuestal del Instituto, por lo que delimitan el alcance de las actividades institucionales durante el ejercicio fiscal en curso.

15.2. Limitaciones programáticas y presupuestales

Del análisis de los instrumentos referidos, se advierte que la implementación de consultas a grupos de atención prioritaria en materia de acciones afirmativas:

- No fue contemplada dentro de las actividades programadas
- No cuenta con asignación presupuestal específica
- No formó parte de las metas institucionales aprobadas para el presente ejercicio presupuestal 2026.

En consecuencia, su ejecución inmediata enfrenta limitaciones de carácter técnico, administrativo y financiero.

15.3. Análisis de viabilidad institucional

No obstante, las limitaciones señaladas, el Instituto Electoral, a través de sus órganos de dirección y comisiones, ha manifestado su disposición institucional para analizar la viabilidad de la implementación de dichas consultas.

Pues se considera la implementación de consultas a grupos de atención prioritaria una actividad estratégica, en virtud de su vinculación directa con:

- El fortalecimiento de las acciones afirmativas.
- El cumplimiento de principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- La mejora en la representación política de grupos históricamente excluidos.

15.4. Ruta institucional para su eventual implementación

Derivado de lo anterior, la eventual implementación de las consultas deberá sujetarse a una ruta institucional que contemple:

- La formulación de una propuesta técnica formal, a través de un Plan General de Trabajo.
- Su análisis por las áreas competentes.
- La posible adecuación programática.
- La gestión de suficiencia presupuestal, y
- La aprobación por el Consejo General.

15.5. Disponibilidad de información comparada en materia presupuestal

Se llevaron a cabo solicitudes de información dirigidas a diversos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) que han implementado ejercicios de consulta a grupos de atención prioritaria en materia de acciones afirmativas, con la finalidad de identificar referentes comparados respecto a los costos y requerimientos presupuestales asociados a dichas actividades.

No obstante, a la fecha de elaboración del presente diagnóstico, no se obtuvo respuesta por parte de los organismos consultados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera establecer parámetros específicos de costo basados en experiencias institucionales comparables.

En ese sentido, la ausencia de información sistematizada y accesible en materia de costos de implementación de consultas constituye una limitación para la construcción de estimaciones presupuestales precisas.

No obstante lo anterior, dicha limitación no impide la identificación de la necesidad de la actividad, ni la construcción de una ruta institucional para su eventual implementación, sino que implica la necesidad de desarrollar ejercicios de estimación interna basados en criterios tales como:

- Alcance territorial de las consultas.
- Número de grupos a consultar.
- Requerimientos logísticos y operativos.
- Necesidades de accesibilidad e inclusión.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 1, 2, 4, 35, fracción II, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protegen la igualdad, la no discriminación, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la paridad y el derecho a ser votada o votado.

En el ámbito local, los artículos 14 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que reconocen los derechos político-electorales y la prohibición de discriminación.

El parámetro convencional comprende los artículos 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4.3, 5 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y 5 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

PROPUESTA

Para una mejor comprensión del contenido y alcance de la presente iniciativa, se presenta enseguida el contraste entre las disposiciones vigentes y las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5 Glosario de uso frecuente 1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; c) Ley General de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; d) Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;	ARTÍCULO 5 Glosario de uso frecuente 1. ... I. ...

e) Ley: Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y

f) Leyes Generales: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos;

II. En cuanto a la autoridad electoral:

a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

b) Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, organismo público local electoral, autónomo y de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales y de participación ciudadana en coordinación con el Instituto Nacional;

c) Consejo General: El órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto; y

d) Tribunal de Justicia Electoral: El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) Acta circunstanciada: Es el documento escrito en el que se deja constancia detallada, respecto de hechos o incidentes relacionados con el proceso electoral, determinándose con precisión el lugar, la fecha y la hora en que aquéllos se produjeron; los funcionarios electorales o los fedatarios, y demás personas que hubieren intervenido, quienes deberán firmar para constancia;

b) Acta de escrutinio y cómputo de casilla: Es el documento en el que se encuentran asentados los resultados del escrutinio y cómputo de la votación de cada casilla, que puede referirse a la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos;

c) Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de

II. ...

III.

campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

d) Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

e) Actos de campaña: Son aquellas reuniones públicas o privadas, asambleas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

f) Actos preparatorios de la elección: Comprende, entre otros, los relativos al procedimiento de instalación de órganos electorales, del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, registro de candidatos, los de precampaña y campaña electoral, el procedimiento de registro de representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en su caso, los lineamientos para elaborar y distribuir la documentación y material electoral;

g) Afiliado o militante: El ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos de su normatividad interna, independientemente de la denominación, actividad y grado de participación;

h) Boletas electorales: Los documentos aprobados y emitidos por el Instituto, conforme a las normas legales establecidas por la presente Ley, para la emisión del voto;

i) Calificación de las elecciones: La declaración de carácter formal que realiza el órgano competente, al final de un proceso electoral, una vez resuelto el último de los recursos que hayan sido presentados;

j) Campaña electoral: Conjunto de actividades que conforme a los plazos establecidos en la Ley, llevan a cabo los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto;

k) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y esta Ley;

l) Candidato Migrante: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local;

m) Cartografía electoral: Elementos de referencia geo-electoral de apoyo que utiliza el Instituto para planear y aplicar programas relativos a organización y capacitación electoral clasificados por entidad, distrito electoral estatal, municipio y sección electoral;

n) Casilla: La instalación que se emplea el día de las elecciones para la recepción de los votos, en el lugar destinado por los organismos electorales;

o) Coaliciones: La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular;

p) se deroga;

Inciso derogado POG 12-12-2020

q) Cómputo de Elección: Es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los consejos distritales o municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del estado según corresponda;

r) Documentación Electoral: El conjunto de boletas, actas y demás instrumentos emitidos por los órganos electorales;

s) Electores: Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que cuentan con credencial para votar con fotografía y están en aptitud de ejercer su derecho al voto;

t) Escrutinio: Las actividades de los organismos electorales destinadas a la revisión del resultado del proceso de votación;

u) Expediente Electoral de Casilla: Documentación integrada por las actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputos, escritos de protesta interpuestos, relación de incidentes y sobres que contienen, por separado, boletas sobrantes inutilizadas, votos válidos y votos nulos;

v) Funcionarios Electorales: Personas que en términos de la legislación electoral, integran los órganos que cumplen actos electorales, tareas o funciones públicas en los comicios;

w) Fusión: La unión o incorporación de uno o varios partidos políticos estatales, para la subsistencia de uno de ellos o la constitución de un nuevo partido político;

x) Gastos de Campaña Electoral: Cantidades fijadas por esta Ley, que pueden erogar los partidos y candidatos a un cargo de elección en sus actividades para obtener el voto;

y) Joven: El ciudadano o ciudadana que se encuentra comprendido entre los 18 y 29 años once meses de edad cumplidos al día de la elección;

z) Lista Nominal de Electores con Fotografía: Listado elaborado por el Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Zacatecas, agrupados por distrito, municipio y sección; a quienes se ha entregado su credencial para votar con fotografía y que están en aptitud de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral;

aa) Material Electoral: El conjunto de elementos aprobados por el Consejo General, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional, destinados al cumplimiento del proceso electoral, incluidas las urnas para la recepción de los votos, las mamparas para votación, la máquina marcadora de credencial, tinta indeleble, los instrumentos electrónicos que, en su caso, se utilizarán para la elección entre otros;

bb) Mayoría Relativa: La obtenida por el candidato a un puesto de elección popular, que alcanza el mayor número de votos en relación a sus opositores;

bb)-1 Mecanismos para la integración paritaria de género: Fases implementadas para garantizar el acceso igualitario de mujeres y hombres durante la

asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional, una vez concluidas las fórmulas aritméticas de asignación correspondientes;

Inciso adicionado POG 12-12-2020

bb) Bis. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

Inciso adicionado POG 12-12-2020

cc) Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos;

dd) Prerrogativas de los Partidos Políticos: Los derechos y recursos financieros que la Ley otorga a estas entidades para el ejercicio de sus funciones;

ee) Propaganda Electoral: Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él;

ff) Representación Proporcional: El término con el que se denomina a la representación de diputados o regidores que no obtuvieron el triunfo electoral por mayoría de votos, pero que estando en las listas respectivas y considerando la votación obtenida que representa a determinada proporción de electores, conforme a esta Ley, tienen derecho a acceder a la Legislatura del Estado o a los Ayuntamientos, según el caso, mediante las fórmulas establecidas en la propia Ley;

gg) Representantes Partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos y los ciudadanos, a quienes los propios partidos acrediten ante los órganos electorales;

hh) Residencia Binacional: Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;

ii) Se deroga;

Inciso derogado POG 12-12-2020

jj) Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Reformado POG 07-06-2017

Inciso reformado POG 12-12-2020

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Párrafo adicionado POG 12-12-2020

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Párrafo adicionado POG 12-12-2020

kk) Se deroga;

Inciso derogado POG 12-12-2020

ll) Se deroga;

Inciso derogado POG 12-12-2020

mm) Se deroga;

Inciso derogado POG 12-12-2020

nn) Se deroga;

Reformado POG 03-06-2017

Inciso derogado POG 12-12-2020

oo) Voto Nulo: Voto emitido marcando más de un círculo o cuadro que contenga el emblema de un partido político, sin mediar coalición o que se emitió por un candidato no registrado, o se haya depositado en blanco.

pp) Aspirante: Persona aspirante a obtener una candidatura del Poder Judicial del Estado;

Inciso adicionado POG 15-02-2025

qq) Persona Candidata: Persona que obtuvo el registro como candidata a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y

Inciso adicionado POG 15-02-2025

rr) Personas juzgadoras: Personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía;

Inciso adicionado POG 15-02-2025

ss) Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad.

tt) Persona con Discapacidad: Las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial.

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

	uu) Personas no binarias: Personas que no se identifican con el binarismo de género, el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, ni con el otro género o con alguno en particular.
	ARTÍCULO 18 Bis De las Acciones Afirmativas en Diputaciones 1. En la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad, así como, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. De igual forma en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas adultas mayores. 2. En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad, las personas de la diversidad sexual y personas adultas mayores postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior. 3. No resultará válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas.
ARTÍCULO 23 Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa 1. Las candidaturas para integrar los ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla que comprenda todos los cargos mencionados y cuantificados en el artículo precedente, incluyendo propietarios y suplentes. 2. Para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad	ARTÍCULO 23 Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa 1. ... 2. Para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de

horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género. 3. Del total de la integración de las planillas el 20% tendrá la calidad de joven. 4. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.	Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género o persona no binaria. 3. ... 4. ... 5. Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria. 6. Las personas no binarias solo podrán ser postuladas en los espacios de las formulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.
	ARTÍCULO 23 Bis De las acciones Afirmativas en los Ayuntamientos 1. Los partidos políticos, deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas, en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, en por lo menos cinco municipios donde el porcentaje de población indígena sea mayor al 2.5% respecto de su población total, de conformidad con los datos del último Censo General de Población y Vivienda o en su caso la Encuesta Intercensal emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Observando en la integración de sus listas los principios de paridad de género y alternancia. 2. Los partidos políticos, deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de personas con discapacidad, por el principio de

	mayoría relativa, o bien, por el principio de representación proporcional, en por lo menos cinco municipios que registren el mayor porcentaje de población de personas con discapacidad respecto de su población total, de conformidad con los datos del último Censo General de Población y Vivienda o en su caso la Encuesta Intercensal emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Observando en la integración de sus planillas o listas los principios de paridad de género y alternancia. 3. En la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos. 4. En la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas adultas mayores, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en los cincuenta y ocho Ayuntamientos. 5. En el caso de las coaliciones, las personas indígenas, de discapacidad, de la diversidad sexual y personas adultos mayores postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.
ARTÍCULO 24 Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante 1. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del estado. 2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá	ARTÍCULO 24 Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante 1. 2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de

estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género. 3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales y la aplicación de los mecanismos para la integración paritaria de género de la Legislatura, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen, sin menoscabo del principio de progresividad. 4. Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político deberán integrar dos fórmulas con carácter de migrante o binacional, de distinto género, en el penúltimo y último lugar de su lista plurinominal. Numeral reformado 5. Se deroga: 6. La asignación de diputaciones con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos con el mayor porcentaje de votación estatal emitida, respectivamente, y serán otorgadas conforme al género de la última fórmula de asignación. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minorías. 7. Las disposiciones relativas al género de los candidatos, el registro de los candidatos que ostenten el carácter de migrante o joven, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.	manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género o personas no binarias. 3. ... 4. ... 5. ... 6... 7... 8. Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la
--	---

	persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria. 9. Las personas no binarias solo podrán ser postuladas en los espacios de las formulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.
ARTÍCULO 145 1. El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes: I. Para Gobernador del Estado, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General del Instituto; II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del trece al veintisiete de marzo; ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General; III. Para Diputados por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General; <i>Fracción reformada POG 12-12-2020</i> IV. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del trece al veintisiete de marzo, ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y V. Para Regidores por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General. 2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las	ARTÍCULO 145 1. ... I. Para Gobernador del Estado, del veintisiete de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General del Instituto; II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del veintisiete de febrero al ocho de marzo ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General; a partir del nueve y hasta el trece de marzo sólo podrá realizarse el registro en el Consejo Distrital correspondiente. III. Para Diputados por el principio de representación proporcional, del veintisiete de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General; IV. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del veintisiete de febrero al ocho de marzo ante los correspondientes consejos municipales, y de manera supletoria ante el Consejo General; a partir del nueve y hasta el trece de marzo sólo podrá realizarse el registro en el Consejo Municipal correspondiente; y V. Para Regidores por el principio de representación proporcional, del veintisiete de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General.

campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 158 de esta Ley.	2. ...
Documentación anexa a las solicitudes de registro ARTÍCULO 148 1. A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente: I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula; II. Copia certificada del acta de nacimiento; III. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente; IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.	Documentación anexa a las solicitudes de registro ARTÍCULO 148 1. ... I. ... II. ... III. Exhibir el original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro coincida con el consignado en aquella y permita acreditar la temporalidad exigida para el cargo correspondiente. Cuando la credencial para votar no contenga el domicilio de su titular, éste no coincida con el asentado en la solicitud de registro, no permita acreditar la temporalidad exigida o existan elementos objetivos que contradigan la información que contiene, deberá presentarse constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal competente. V. ... VI. En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar, además de la documentación señalada, certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública, que deberá especificar el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución y/o copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del

2. La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo. 3. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. 4. Las solicitudes de registro de las listas de representación proporcional, deberán especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por la elección consecutiva en sus cargos.	Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad. VII. En el caso de la candidatura indígena, se deberá anexar, además de la documentación requerida, escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar. 2. 3. 4.
Registro de candidaturas. Resolución ARTÍCULO 151 1. Los Consejos Electorales sesionarán dentro de los seis días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.	Registro de candidaturas. Resolución ARTÍCULO 151 1. Los Consejos Electorales sesionarán hasta un día antes del inicio de las campañas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS, PARIDAD Y REGISTRO DE CANDIDATURAS:**

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los incisos ss), tt) y uu) de la fracción III del numeral 1 del artículo 5; se adiciona el artículo 18 Bis; se reforma el numeral 2, se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 23; se adiciona el artículo 23 Bis; se reforma el numeral 2, se adicionan los numerales 8 y 9 del artículo 24; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del numeral 1 del artículo 145; se reforma la fracción III, se deroga la fracción IV y se adicionan las fracciones VI y VII del numeral 1 del artículo 148; se reforma el numeral 1 del artículo 149; y se reforma el numeral 1 del artículo 151, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5

Glosario de uso frecuente

1. ...

I. ...

II. ...

III.

ss) Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad.

tt) Persona con Discapacidad: Las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial.

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas

a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

uu) **Personas no binarias:** Personas que no se identifican con el binarismo de género, el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, ni con el otro género o con alguno en particular.

...

ARTÍCULO 18 Bis

De las Acciones Afirmativas en Diputaciones

1. En la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad, así como, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares.

De igual forma en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas adultas mayores.

2. En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad, las personas de la diversidad sexual y personas adultas mayores postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

3. No resultará válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas.

...

ARTÍCULO 23

Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa

1. ...

2. Para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se

garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género o persona no binaria.

3. ...

4. ...

5. Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.

6. Las personas no binarias solo podrán ser postuladas en los espacios de las formulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.

...

ARTÍCULO 23 Bis

De las acciones Afirmativas en los Ayuntamientos

1. Los partidos políticos, deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas, en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, en por lo menos cinco municipios donde el porcentaje de población indígena sea mayor al 2.5% respecto de su población total, de conformidad con los datos del último Censo General de Población y Vivienda o en su caso la Encuesta Intercensal emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Observando en la integración de sus listas los principios de paridad de género y alternancia.

2. Los partidos políticos, deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de personas con discapacidad, por el principio de mayoría relativa, o bien, por el principio de representación proporcional, en por lo menos cinco municipios que registren el mayor porcentaje de población de personas con discapacidad respecto de su población total, de conformidad con los datos del último Censo

General de Población y Vivienda o en su caso la Encuesta Intercensal emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Observando en la integración de sus planillas o listas los principios de paridad de género y alternancia.

3. En la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

4. En la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas adultas mayores, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

5. En el caso de las coaliciones, las personas indígenas, de discapacidad, de la diversidad sexual y personas adultos mayores postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

ARTÍCULO 24

Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante

1.

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género o personas no binarias.

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. Tratándose de la postulación de personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no

binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.

9. Las personas no binarias solo podrán ser postuladas en los espacios de las formulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.

...

ARTÍCULO 145

1. ...

I. Para Gobernador del Estado, del veintisiete de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General del Instituto;

II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del veintisiete de febrero al ocho de marzo ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General; a partir del nueve y hasta el trece de marzo sólo podrá realizarse el registro en el Consejo Distrital correspondiente.

III. Para Diputados por el principio de representación proporcional, del veintisiete de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General;

IV. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del veintisiete de febrero al ocho de marzo ante los correspondientes consejos municipales, y de manera supletoria ante el Consejo General; a partir del nueve y hasta el trece de marzo sólo podrá realizarse el registro en el Consejo Municipal correspondiente; y

V. Para Regidores por el principio de representación proporcional, del veintisiete de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General.

2. ...

...

Documentación anexa a las solicitudes de registro

ARTÍCULO 148

1. ...

I.

II. ...

III. Exhibir el original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro coincida con el consignado en aquélla y permita acreditar la temporalidad exigida para el cargo correspondiente.

Quando la credencial para votar no contenga el domicilio de su titular, éste no coincida con el asentado en la solicitud de registro, no permita acreditar la temporalidad exigida o existan elementos objetivos que contradigan la información que contiene, deberá presentarse constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal competente.

V. ...

VI. En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar, además de la documentación señalada, certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública, que deberá especificar el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución y/o copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VII. En el caso de la candidatura indígena, se deberá anexar, además de la documentación requerida, escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

2. ...

3. ...

4. ...

...

Registro de candidaturas. Resolución

ARTÍCULO 151. Los Consejos Electorales sesionarán hasta un día antes del inicio de las campañas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio del plazo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al proceso electoral local ordinario 2026-2027, siempre que su promulgación y publicación se realicen con la anticipación constitucional exigible; de no cumplirse dicha condición, serán aplicables al proceso electoral local ordinario siguiente.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas adecuará los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones necesarias para su cumplimiento.

CUARTO. Una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y con la debida anticipación al inicio del proceso electoral local subsecuente, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá evaluar la eficacia de las acciones afirmativas previstas en el presente Decreto y realizar los procesos de consulta que correspondan con los grupos de atención prioritaria involucrados, a efecto de identificar las medidas necesarias para fortalecer progresivamente su participación y acceso efectivo a los cargos de elección popular.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, agosto de 2026

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS